

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1993/29  
23 de agosto de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
45° período de sesiones  
Tema 14 del programa

DISCRIMINACION CONTRA LAS POBLACIONES INDIGENAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas  
acerca de su 11° período de sesiones

Presidenta-Relatora: Sra. Erica-Irene A. DAES

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 16	4
I.    DEBATE GENERAL . . . . .	17 - 36	10
II.   EVOLUCION DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS . . . . .	37 - 75	16
A.  Observaciones generales . . . . .	39 - 48	16
B.  Observaciones sobre algunas disposiciones del proyecto de declaración . . . . .	49 - 75	18

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS RELATIVOS A LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS . . . . .	76 - 145	24
A. Derecho a la libre determinación y participación política . . . . .	79 - 89	24
B. Derecho a la vida, a existir en paz y a la protección contra el genocidio . . . . .	90 - 96	26
C. Protección en caso de conflicto armado . . . . .	97 - 100	28
D. Derecho a practicar las tradiciones culturales, la religión o el idioma . . . . .	101 - 105	28
E. Derecho a la educación y al establecimiento de medios de educación propios . . . . .	106 - 111	29
F. Derecho a mantener sus sistemas políticos, económicos y sociales y a desarrollar sus propias estrategias de desarrollo . . . . .	112 - 122	30
G. Derechos sobre la tierra y los territorios . . . . .	123 - 130	32
H. Derecho a la protección del medio ambiente . . . . .	131 - 136	34
I. Propiedad cultural e intelectual . . . . .	137 - 139	35
J. Derechos sobre los recursos naturales . . . . .	140 - 143	36
K. Derecho a que se observen los tratados y otros arreglos jurídicos . . . . .	144 - 145	37
IV. ESTUDIO DE LOS TRATADOS, CONVENIOS Y OTROS ACUERDOS CONSTRUCTIVOS ENTRE LOS ESTADOS Y LAS POBLACIONES INDIGENAS . . . . .	146 - 157	37
V. ESTUDIO SOBRE LA PROPIEDAD CULTURAL E INTELECTUAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS . . . . .	158 - 176	39
VI. AÑO INTERNACIONAL DE LAS POBLACIONES INDIGENAS DEL MUNDO . . . . .	177 - 183	43
VII. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS . . . . .	184 - 186	45
VIII. PAPEL FUTURO DEL GRUPO DE TRABAJO . . . . .	187 - 195	45

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. OTROS ASUNTOS . . . . .	196 - 208	47
X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	209 - 237	50
A. Actividades normativas . . . . .	209 - 210	50
B. Examen de los acontecimientos . . . . .	211 - 214	51
C. Reuniones y seminarios . . . . .	215 - 222	52
D. Estudios e informes . . . . .	223 - 226	53
E. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo . . . . .	227 - 228	54
F. Otros asuntos . . . . .	229 - 237	55

Anexos

I. Proyecto de declaración convenido por los miembros del Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones . . . . .	57
II. Enmiendas al informe presentadas por algunos miembros del Grupo de Trabajo . . . . .	69

Nota: La declaración aprobada por la Audiencia Mundial del Uranio en Salzburgo, en septiembre de 1992, figura en una adición al presente informe.

## INTRODUCCION

### Mandato

1. La creación del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas fue propuesta por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 2 (XXXIV), de 8 de septiembre de 1981, apoyada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1982/19, de 10 de marzo de 1982, y autorizada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/34, de 7 de mayo de 1982. En esa resolución, el Consejo autorizó a la Subcomisión a establecer anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas que se reuniría con el fin de:

- a) examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y consultivas particularmente las de poblaciones indígenas, analizar esos materiales y presentar sus conclusiones a la Subcomisión, teniendo presente el informe final del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. José R. Martínez Cobo, titulado "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas" (E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add.1 a 4);
- b) prestar especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las semejanzas como las diferencias en lo que respecta a la situación y a las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo.

2. Además del examen de los acontecimientos y la evolución de las normas internacionales, que son temas separados del programa del Grupo de Trabajo, a lo largo de los años el Grupo ha examinado diversas otras cuestiones relacionadas con los derechos indígenas. El Grupo de Trabajo dispuso del estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1993/28) preparado por la Relatora Especial Sra. Erica-Irene A. Daes en atención a lo solicitado por la Subcomisión en su resolución 1992/35. Ese documento fue examinado en relación con el tema 7 del programa.

### Participación en el período de sesiones

3. En su decisión 1992/111 de 27 de agosto, la Subcomisión determinó la composición del Grupo de Trabajo para su 11º período de sesiones:

Sr. Miguel Alfonso Martínez, Sra. Judith Tsefi Attah,  
Sr. Volodymyr Boutkevitch, Sra. Erica-Irene A. Daes y Sr. Ribot Hatano.

4. Asistieron al período de sesiones el Sr. Alfonso Martínez, la Sra. Attah, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Daes y el Sr. Hatano.

5. Los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Bhután, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Japón, México, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

6. Los siguientes Estados no miembros estuvieron representados por observadores: Santa Sede y Suiza.

7. Los siguientes departamentos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones también estuvieron representados por observadores: Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres (Australia), Consejo Nórdico de Ministros, Departamento de Información Pública, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Organización Internacional del Trabajo.

8. Las siguientes organizaciones no gubernamentales, reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, también estuvieron representadas por observadores:

a) Organizaciones de poblaciones indígenas

Asociación Indígena Mundial, Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Consejo Nórdico Saami, Gran Consejo de los Crees de Alberta (Quebec), International Organization of Indigenous Resource Development y Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes Isleños.

b) Otras organizaciones

Categoría II

Amnistía Internacional, Anti-Slavery International, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales (Consejo Mundial de las Iglesias), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comunidad Internacional Baha'í, Consejo de los Cuatro Vientos, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional Terre des Hommes, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional de Reconciliación, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, y Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Lista

Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de Otras Minorías, Grupo pro Derecho de las Minorías, Instituto de Derecho Procesal Internacional, Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer y Survival International.

9. También estuvieron representadas en el período de sesiones las siguientes naciones y organizaciones de poblaciones indígenas, así como otras organizaciones y grupos, que suministraron información al Grupo de Trabajo, con el consentimiento de éste:

Aboriginal Corporation, Aboriginal Law Center, Alaska Innuít, Alianza de Aborígenes de Taiwán, Alianza de Pueblos de la Cordillera, American Indian Movement of Colorado, Anishinabo First Nation, Apache Survival Coalition, Asociación Ainu de Hokkaido, Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní, Asociación de la Población Koriak, Asociación de los Estudiantes Indígenas de Madre de Dios, Asociación Indígena de la República Argentina, Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, Big Trout Lake First Nation, Central Land Council, Centro Mocovi Ialek Lav'a, Centro Unión Achiri-Mitka, Circle of Indigenous Elders, Círculo de Ancianos de los Crees, Coalición Nacional de Organizaciones Aborígenes, Cook Inlet Tribal Council, Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, Comisión Jurídica de los Pueblos de Integración Tawantinsuyana, Comisión para la Creación de la Reserva Yanomani, Comité Exterior Mapuche, Comité Intertribal Memoria y Ciencia Indígena, Comité Organizador Indígena Kaqchique, Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras, Confederacy of Treaty of Six First Nations, Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas 1993: Educación, Congrès populaire du peuple kanak (Nueva Caledonia), Congreso Nacional Maorí, Consejo de los Atikameku y los Montagnais, Consejo de Pueblos de Chittagong Hill Tracts, Consejo de Todas las Tierras, Consejo Indígena Roraima, Consejo Indio de Poblaciones Indígenas y Tribales, Consejo Socialista Nacional de Nagaland, Consejos de la Gran Confederación Maya, Consultorio Jurídico Kunas, Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá, Chamorro-Organization of People for Indigenous Rights (Guam), Chirapaq (Perú), Chukchi People - L'Auravetl, Foundation, Inc., Dene Nation, Ecuvarunari (Ecuador), Embera-Orewa (Organización Regional Indígena Embera), Even People, Federación de Centros Shuar Achuar, Federación de Pueblos Lumad de Mindanao (Filipinas), Federación Indígena y Campesina de Imbabura (Ecuador), Federación Nativa del Perú, Federación Provincial Indígena Aymara, Federation of Saskatchewan Nations, Finno-Ugrik Peoples Consultative Committee, Frente Independiente de Pueblos Indios (México), Front de libération nationale kanake et socialiste (FLNKS), Fundación del Pueblo Papua, Gran Consejo Mikmaq, Grupo del Sudán Meridional, Haudenosaunee, Hmong People, Homeland Mission 1950 for South Moluccas, Hui'Na Auao, Iina Torres Strait Islanders Corporation, Jana Samhati Samiti, Ka Lahui Hawaii, Kamp - Federación Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas de Filipinas, Kimberley Land Council, Lakota Nation, Lil'Wat Nation, Lubicon Cree, Maa Development Association (Kenya),

Maori Legal Service, Maori Women's Welfare League, Mataatua Confederation of Tribes, Miskito Yatama, Mohawk Nation, Movimiento Indio Tupay Katari, Movimiento Juvenil Dalit (India), Muskogee Indian Nation, Na Koa O Pu'u Kohola, Nation Huronne - Wendate (Quebec), National Committee to Defend Black Rights, Native American Sioux/Seneca, Native Council of Nova Scotia, Native Hawaiian Advisory Council, New South Wales Aboriginal Land Council, Ngai Tahu Iwi, Ngati Te Ata, Nuba Mountains Solidarity Abroad, Onondoga Nation, Opetchesaht - Dene Nation, Oraon - (Indian Tribal Organization), Organización de Jóvenes y Mujeres Karen, Organización de las Mujeres del Trópico de Cochabamba, Organización de Naciones y Pueblos no Representados, Otautahi Culture Group, Pacific Asia Council of Indigenous Peoples, Pacto de Poblaciones Indígenas de Asia, Parlamento Indígena (Panamá), Parlamento Indígena de América, Programa de Solidaridad Dalit (India), Pueblo Mapuche, Rehoboth Baster Community of the Republic of Namibia, Segunda Conferencia Mundial de Juventudes Indígenas, Sengwer Cherangany Cultural Group (Kenya), Servicios del Pueblo Mixto A.C., Sitksan and Wet'Sowet'en Nations (Canadá), Small Peoples of North Siberia, Survie Touaregue Temoust, Sycuan Band of Mission Indians, Te Kotahitanga o Tai Tokere, Te Runanga o Whaingaroa, Teton Sioux Nation Treaty Council, Tuscarora Nation - Haudenosaunee, Unión Nacional del Pueblo Saami Sueco, Unión Nacional Karen, West Papua People Front.

10. Las siguientes organizaciones y grupos estuvieron representados:

Action for Solidarity, Equity, Environment and Development, Actores y Artistas pro Paz Mundial, Alaska Native Human Resource Development Program, Alianza Europea con los Pueblos Indígenas, Alliance for the Rights of Indigenous Peoples, Asociación Antropológica de Filipinas, Asociación Cultural Sejekto de Costa Rica, Asociación pro Naciones Unidas (Reino Unido), Association de soutien aux nations amerindiennes, Associazione Ricreativa Culturale Italia, Atl Tlachinolli, Big Mountain Aktionsgruppe, Bureau for Indigenous and Minorities, Center for World Indigenous Studies, Centre d'information et de documentation pour les peuples indigènes et commission transnationale, Centro Cultural Wiphala Aymara de Bolivia, Centro Documentazione Etnie, Centro Holandés de Pueblos Indígenas, Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda, Comité belge - Amérique indienne, Comité de Organizaciones no Gubernamentales para el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas, Comité de soutien avec les Tucanos, Comité Helsinki - Kosovo, Comité Indígena de la Iglesia Presbiteriana de Taiwán, Cultural Survival (Canadá), Cultural Survival (Reino Unido), Democratic Progressive Party - Indigenous Affairs Committee, Dutch Center for Indigenous Peoples, Earth First, Educational Society of Nagaland, Federal Congress of Development Action Groups in Guam, Federation of Aboriginal Education Consultative Groups (Australia), Fonds mondial pour la sauvegarde de peuples autochtones, Foro Médico Internacional de Derechos Humanos, Salud y Desarrollo, Foundation to Promote Indigenous Bilingual Education - BITO (de América), Fourth World Center, Fourth World Center for the Study of Indigenous Law and Politics, Friends of People Close to Nature, Fundación Internacional Lelio Basso para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Fundación MacArthur,

Fundación Pavo, Fundación Yanantin, Global Coalition for Bio-Cultural Diversity, Health for Minorities, Iglesia Unida de Cristo (Filipinas), Incomindios, Institut de recherche et de documentation de l'île de Quisoueya, Instituto para América Latina (Austria), Kamchatua Film Company, Konaseema Educational Society, Kwia Flemish Support Group for Indigenous Peoples, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Ligue des droits de l'homme (Section pérouge), Médecins sans frontières, Moral Re-Armament, Movimiento Acción Resistencia, Movimiento Indio por la Identidad Nacional, Movimiento Internacional contra la Discriminación y el Racismo, One World Now, Peekaboo, Rainforest Foundation, Saskatchewan Indian Federated College, Society for Threatened Peoples, Swissaid, The Galilee Society, The Montagnard Foundation, The Nature Conservancy, The South & Mesoamerican Indian Information Center, Traditions pour demain, Tremembe - Brasil, Tribal Act, Tribal Ecology Center, World Uranium Hearing.

11. Además de los participantes antes señalados, asistieron a las sesiones 108 eruditos, expertos en derechos humanos, activistas y observadores de derechos humanos. Entre ellos figuraba la Embajadora de Buena Voluntad de las Naciones Unidas y ganadora del Premio Nobel de la Paz, Sra. Rigoberta Menchú Tum. En total, más de 600 personas asistieron al 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

#### Elección de la Mesa

12. En su primera sesión, celebrada el 19 de julio de 1993, el Grupo de Trabajo, a propuesta del Sr. Alfonso Martínez apoyado por el Sr. Hatano y el Sr. Boutkevitch, volvió a elegir, por aclamación y por décima vez consecutiva, Presidenta-Relatora a la Sra. Erica-Irene A. Daes.

#### Organización de los trabajos

13. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo examinó y aprobó el programa provisional que figuraba en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/L.1.

14. El Grupo de Trabajo celebró 16 sesiones públicas, del 19 al 30 de julio de 1993. El Grupo de Trabajo decidió dedicar las sesiones segunda a décima al examen del tema 4, sobre actividades normativas; cinco sesiones al tema 5, sobre examen de los acontecimientos; una sesión a los temas 6 y 7 relacionados con el estudio del Relator Especial sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos y con el estudio sobre la propiedad cultural e intelectual de las poblaciones indígenas, y una sesión a los demás temas del programa relacionados con el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el papel futuro del Grupo de Trabajo y otros asuntos. En la segunda semana de su período de sesiones el Grupo de Trabajo celebró tres sesiones ampliadas. De conformidad con la práctica establecida, el Grupo de Trabajo continuó reuniéndose en sesión privada durante el período de sesiones de la Subcomisión, que se celebró a continuación, y después de finalizado éste, con el objeto de concluir el informe y aprobar las recomendaciones en él contenidas.

Documentación

15. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

Programa provisional (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/L.1);

Papel futuro del Grupo de Trabajo: nota de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Sra. Erica-Irene A. Daes (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/8);

Proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas: documento de trabajo revisado presentado por la Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene A. Daes (E/CN.4/Sub.2/1993/26) y nota explicativa acerca del proyecto de declaración presentada por la Presidenta-Relatora (E/CN.4/Sub.2/1993/26/Add.1);

Información recibida de los Gobiernos de Finlandia y México (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/1); el Gobierno del Chad (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/1/Add.1) y el Gobierno de España (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/4);

Información recibida de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas: Organización Mundial de la Salud y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/2); y Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/2/Add.1);

Información recibida de poblaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales: Parlamento Sami (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/3), Center for the Study of Developing Societies (India) (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/3/Add.1) y Movimiento "Tupay Katari" (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/6 y E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/9);

Estudio sobre la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas preparado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes (E/CN.4/Sub.2/1993/28);

Examen de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluidas las relaciones económicas y sociales entre los pueblos indígenas y los Estados: información recibida de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/CRP.1);

Examen de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluidas las relaciones económicas y sociales entre los pueblos indígenas y los Estados: información recibida de Manu Ariki Marae (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/CRP.2);

Examen de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluidas las relaciones económicas y sociales entre los pueblos indígenas y los Estados: información recibida de los Países Bajos (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/CRP.3);

Proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, en la versión revisada por los miembros del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/CRP.4);

The Mataatua Declaration on Cultural and Intellectual Property Rights of Indigenous Peoples, junio de 1993 (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/CRP.5).

#### Otros documentos

Informe sobre la Conferencia celebrada en Santiago (E/CN.4/Sub.2/1992/31);

Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas, presentado por el Relator Especial Sr. Miguel Alfonso Martínez (E/CN.4/Sub.2/1992/32);

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su décimo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/33 y Add.1);

Informe de la Reunión de Expertos celebrada en Nuuk (E/CN.4/1992/42);

Los derechos de los pueblos indígenas (Folleto informativo N° 9);

Resolución de la Asamblea General sobre el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (47/75).

#### Aprobación del informe

16. El informe del Grupo de Trabajo fue aprobado el 16 de agosto de 1993.

#### I. DEBATE GENERAL

17. Un representante del Subsecretario General de Derechos Humanos y Coordinador del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo hizo la declaración de apertura. Señaló a la atención del Grupo de Trabajo el programa provisional del 11º período de sesiones, en el que figuraban varios temas nuevos. En particular, mencionó el estudio de la Relatora Especial sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas, el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, la Conferencia de Derechos Humanos, así como el papel futuro del propio Grupo de Trabajo. El representante recordó que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/31 y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en su documento final, habían pedido al Grupo de Trabajo que completara el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recordó además que el Grupo de Trabajo también tenía ante sí el informe sobre la marcha de

los trabajos presentado por el Relator Especial encargado del estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas y debía examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas. En suma, el Grupo de Trabajo tenía ante sí una tarea considerable.

18. El representante del Subsecretario General informó acerca de los resultados de dos reuniones celebradas últimamente que revestían importancia para las poblaciones indígenas. En primer término, en las recomendaciones hechas a la Asamblea General en el Programa de Acción contenido en el documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la posibilidad de renovar y actualizar el mandato del Grupo de Trabajo, que se proclamara un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo que comenzase en enero de 1994 y que, en el marco de ese decenio, se creara un foro permanente para las poblaciones indígenas. En segundo término, en la continuación de la reunión técnica sobre el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, llevada a cabo en Ginebra del 14 al 16 de julio, se había aprobado una serie de recomendaciones relativas a las medidas prácticas que habrían de adoptarse en el resto del año, y se hacía un llamamiento con el fin de reunir recursos suficientes y planificar las actividades con la plena participación de las poblaciones indígenas.

19. El representante señaló que, en su opinión, si bien ahora estaba claro que los derechos de las poblaciones indígenas eran parte oficial e integral del programa de las Naciones Unidas, ello no significaba que las preocupaciones de las poblaciones indígenas fueran atendidas debidamente por los programas del sistema de las Naciones Unidas. Todavía quedaba mucho por hacer para que los actuales mecanismos y programas del Centro de Derechos Humanos -en particular, los procedimientos aplicables por los órganos creados en virtud de tratados y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica- respondiesen mejor a las necesidades de las poblaciones indígenas. En su oportunidad, la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas constituiría un documento de orientación no sólo para los Estados sino también para las organizaciones de las Naciones Unidas encargadas de las actividades operacionales y de la asistencia técnica. El representante rindió homenaje al Grupo de Trabajo encomiando la dedicación de sus cinco miembros, la capacidad, la energía y la decisión de su Presidenta-Relatora de casi diez años, y encomiando también a los cientos de representantes de naciones, pueblos y comunidades indígenas que en el transcurso de los años habían aportado su experiencia haciendo del Grupo de Trabajo un promotor del cambio en el sistema de las Naciones Unidas, en el que se generaban nuevas ideas y nuevos programas.

20. En su declaración de apertura, la Presidenta-Relatora subrayó la importancia del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Esta reunión se llevaba a cabo a mediados del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y, por consiguiente, ofrecía a los participantes la oportunidad de hacer un recuento de los progresos alcanzados hasta el presente, y examinar la manera de asegurar el éxito de ese Año.

Ese Año debía promover la adopción de un programa amplio de las Naciones Unidas en favor de las poblaciones indígenas, cuyos lineamientos se examinarían en el presente período de sesiones para que el Secretario General los tuviese en cuenta en su informe sobre las realizaciones del Año. En segundo término, la Presidenta-Relatora observó que durante el período de sesiones se debía completar el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuya elaboración había comenzado en 1985. En el período 1985-1993, las poblaciones indígenas del mundo, las organizaciones gubernamentales, los organismos especializados y otras organizaciones habían expresado sus opiniones y proporcionado la información sobre la cual se basaba la declaración. En particular, las poblaciones indígenas y sus representantes habían participado activamente en el proceso de redacción.

21. Los 12 meses transcurridos habían sido alentadores para las poblaciones indígenas dado el incremento considerable del interés y la preocupación internacionales por las cuestiones relativas a esas poblaciones. Sin embargo, la falta de recursos seguía siendo crítica e impedía a las Naciones Unidas adoptar medidas concretas. Esta situación se hacía todavía más patente en la administración del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo que, a pesar de las buenas intenciones de sus patrocinadores, hasta ahora había atraído un apoyo financiero inferior al de cualquier otro año internacional o conmemoración importante de las Naciones Unidas. La Presidenta-Relatora lamentó también que no se hubiese concretado todavía el interés manifestado por muchos organismos internacionales en el establecimiento de programas de apoyo al autodesarrollo de las poblaciones indígenas, especialmente en la esfera del medio ambiente. Esta situación era muy desalentadora, habida cuenta de las expectativas creadas por las Naciones Unidas durante más de un decenio así como de los nuevos desafíos a que hacían frente el Grupo de Trabajo: en los primeros días de su creación, su labor se centraba en la supervivencia y el tratamiento humano de las poblaciones indígenas pero ahora se trataba de dar a esas poblaciones la oportunidad de hacer su propia contribución al desarrollo nacional y el progreso de los países en los que vivían. Estos países esperaban ahora de las Naciones Unidas orientación y apoyo concreto para el establecimiento de un nuevo pacto social con las poblaciones indígenas que contribuyera a fortalecer la unidad nacional y a fomentar la integridad cultural, los derechos humanos, el desarrollo y la democracia.

22. La decisión de la Asamblea General de incluir en el programa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos un tema especial relativo al Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo era alentadora. La Declaración de Viena aprobada por la Conferencia reconocía la "dignidad intrínseca" de las poblaciones indígenas así como "el valor y la diversidad de sus diferentes identidades, culturas y sistemas de organización social" y la importancia de que se respetaran los derechos de las poblaciones indígenas para asegurar la estabilidad política de los Estados y su desarrollo. En particular, la Declaración de Viena apoyaba los esfuerzos de las Naciones Unidas por proporcionar a las poblaciones indígenas asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento. La Declaración hacía suyo el llamamiento de las poblaciones

indígenas para que el Año Internacional se continuara en un decenio internacional, pedía al Grupo de Trabajo que completara el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y recomendaba que se considerase la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas. Esta última recomendación representaba el primer reconocimiento oficial por un órgano de las Naciones Unidas de la aspiración de los pueblos indígenas a tomar parte oficialmente en el proceso de adopción de decisiones de las Naciones Unidas. A este respecto, la Presidenta-Relatora hizo un llamamiento al Subsecretario General de Derechos Humanos para que estableciera lo antes posible la dependencia especial del Centro de Derechos Humanos encargada de las poblaciones indígenas, cuya creación ya se había previsto. También pidió al Secretario General que a la brevedad posible elaborara un mandato sustantivo y definiera el papel de la Embajadora de Buena Voluntad Sra. Rigoberta Menchú Tum, con sujeción a su opinión y consentimiento expreso, a fin de autorizarla, entre otras cosas, a intercambiar opiniones con los gobiernos sobre problemas específicos existentes en los países visitados en el curso de una misión de las Naciones Unidas y a examinar posibles proyectos de utilidad tanto para las poblaciones indígenas como para los gobiernos interesados.

23. La Presidenta-Relatora informó acerca de los resultados de las dos últimas reuniones convocadas en seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En su primer período sustantivo de sesiones, el Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo había convenido en incluir algunas secciones específicas sobre poblaciones indígenas en el esquema para el documento final de la Conferencia, que se celebraría en El Cairo en septiembre de 1994. Asimismo, la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible había hecho suya, entre otras cosas, la recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de que se organizaran consultas oficiales anuales con poblaciones indígenas para asegurar que las actividades operacionales de las Naciones Unidas tuviesen en cuenta los derechos y las opiniones de estas poblaciones, a nivel mundial. La Presidenta-Relatora confiaba en que los programas pertinentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados aprovecharían la oportunidad que brindaba el actual período de sesiones del Grupo de Trabajo para examinar con los representantes indígenas un plan de aplicación de esta importantísima decisión. Por otra parte, pidió a las poblaciones indígenas representadas en el período de sesiones que no escatimaran esfuerzos para asistir a todas las reuniones de las Naciones Unidas de interés para ellas y participaran activa y conscientemente en todos los trabajos, a fin de no desaprovechar esta nueva e importante oportunidad.

24. El Sr. Alfonso Martínez, señalando que no había podido participar en una reunión con representantes de pueblos indígenas de Alaska debido a la demora injustificada en la tramitación por el Consulado de los Estados Unidos del visado solicitado por la representante de las Naciones Unidas en La Habana, pidió a los gobiernos que facilitaran la labor del Relator Especial en el cumplimiento de su mandato.

25. El observador de Australia agradeció a la Sra. Erica-Irene A. Daes la visita a Australia realizada en junio de 1993 y sus esfuerzos por fomentar la conciencia mundial sobre la difícil situación de los pueblos indígenas. El actual período de sesiones del Grupo de Trabajo era importante no sólo en razón del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo sino también de la revisión por Australia de sus obligaciones con la población de aborígenes e isleños del Estrecho de Torres, a la luz de la decisión adoptada por el Tribunal Superior en el caso Mabo contra Queensland sobre títulos de propiedad aborígen. El observador expresó asimismo su esperanza de que el Grupo de Trabajo conviniera por consenso un texto equilibrado de declaración que fuera aceptable para los pueblos indígenas, los gobiernos y la comunidad internacional. El informe del Grupo de Trabajo sería más útil si se identificara a los observadores de los Estados que formulaban comentarios y si la sección relativa al examen de los acontecimientos se estructurara según el orden seguido en el proyecto de declaración. La Comisión de Derechos Humanos debería establecer un grupo de trabajo para el examen de este proyecto de declaración con la participación de los pueblos indígenas.

26. El observador de la Nación Dene pidió que se aplazara el examen del tema 4 del programa debido a las diferencias observadas en los textos del proyecto de declaración que figuraban en los documentos E/CN.4/Sub.2/1993/23 y E/CN.4/Sub.2/1993/26, en los que se basaba el debate.

27. La Presidenta-Relatora señaló que el documento E/CN.4/Sub.2/1993/26 se basaba en el debate celebrado en el último año e incorporaba las opiniones y sugerencias de los pueblos indígenas y los gobiernos. Con la salvedad del artículo 3, sobre libre determinación, no se había introducido ningún cambio de fondo.

28. La Presidenta-Relatora, contestando a una pregunta del observador de Colombia, señaló que los documentos relativos a la reunión técnica sobre el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo estaban siendo redactados y traducidos y confiaba en que se podrían distribuir durante el período de sesiones.

29. En la segunda sesión, la Presidenta-Relatora invitó a los participantes a que observaran un minuto de silencio en recuerdo de todos los indígenas muertos en los últimos siglos en la lucha por la defensa de sus derechos fundamentales.

30. La Embajadora de Buena Voluntad de las Naciones Unidas, Sra. Rigoberta Menchú Tum, hizo uso de la palabra en las sesiones 4ª a 14ª, expresando su reconocimiento al Grupo de Trabajo y a su Presidenta-Relatora. En relación con el tema 4 del programa, subrayó la importancia que revestía el proyecto de declaración en la lucha de las poblaciones indígenas y, en relación con el tema 5, expuso brevemente las cuestiones que más interesaban a las poblaciones indígenas en relación con los últimos acontecimientos.

31. En la cuarta sesión, la Ministra Adjunta del Comité Estatal de Asuntos de la Región Septentrional de la Federación de Rusia pronunció un discurso ante el Grupo de Trabajo. Señaló que el Grupo había pasado a ser un centro de

coordinación para los asuntos relativos a los indígenas. La Ministra Adjunta hizo suyas las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se proclamara un decenio de las poblaciones indígenas del mundo y se creara un foro permanente para el examen de cuestiones de interés para los pueblos indígenas.

32. El Grupo de Trabajo escuchó una alocución del Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, quien se refirió al papel de su dependencia y al mandato que se le había encomendado en el seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular en lo que respecta a la participación de las poblaciones indígenas en el proceso de desarrollo sostenible.

33. El Primer Ministro del Gobierno Autónomo de Groenlandia observó que los acontecimientos de los últimos 11 años mostraban que el reconocimiento de los pueblos indígenas y de su derecho a la libre determinación no atentaban contra la unidad del Estado. Felicitó a las Naciones Unidas por el papel que habían desempeñado y seguían desempeñando en la promoción de la causa de los pueblos indígenas por haber reconocido que los derechos de esos pueblos debían enfocarse como una cuestión diferente de los derechos de las minorías y por haber establecido el Grupo de Trabajo, que brindaba a los pueblos indígenas un foro para las actividades normativas y el planteamiento de las cuestiones que les interesaban.

34. En su declaración final, la Presidenta-Relatora dijo que el 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo había sido uno de los más fructíferos celebrados hasta el presente. Se habían completado satisfactoriamente la segunda lectura y la lectura final del proyecto de declaración, examinado dos estudios elaborados por miembros del Grupo de Trabajo y comenzado el debate sobre el papel futuro que cabía a los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas. Al referirse a los progresos en materia de elaboración de normas, recordó que la Subcomisión, la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos habían pedido al Grupo de Trabajo que completara el proyecto de declaración. En su informe a la Subcomisión, que contendría una versión revisada del proyecto de declaración, el Grupo de Trabajo tendría en cuenta todas las enmiendas propuestas por los participantes durante la segunda lectura del proyecto. Los representantes de los indígenas tendrían la oportunidad de hacer sus planteamientos ante la Subcomisión y la Comisión de Derechos Humanos y de dar a conocer sus opiniones durante el debate sobre el proyecto de declaración.

35. La Presidenta-Relatora examinó también el papel futuro del Grupo de Trabajo, subrayando que los pueblos indígenas y los observadores de los gobiernos habían hecho varias sugerencias muy interesantes. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos había recomendado a la Asamblea General que considerara la posibilidad de actualizar el mandato del Grupo de Trabajo y de establecer en el marco de las Naciones Unidas un órgano permanente para las poblaciones indígenas. A este respecto, se remitió a la nota que había presentado sobre el papel futuro del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/8).

36. La Presidenta-Relatora señaló que una vez más el período de sesiones del Grupo de Trabajo había reunido a un gran número de participantes, observadores de los gobiernos, de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, naciones, organizaciones y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales y expertos y académicos, que sumaban en total más de 600 personas. Muchos representantes indígenas habían recibido asistencia con cargo al Fondo Voluntario para que pudieran asistir al período de sesiones. La Presidenta-Relatora expresó su agradecimiento tanto a todos los gobiernos que habían hecho contribuciones al Fondo Voluntario como al Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo. También agradeció la labor realizada por los miembros del Grupo de Trabajo y todos los participantes y el apoyo prestado por la Secretaría. Expresó asimismo al Centro de Documentación, de Investigación y de Información de las Poblaciones Indígenas y al Servicio Internacional para los Derechos Humanos, su agradecimiento por el apoyo técnico y la asistencia que habían prestado a los representantes indígenas.

## II. EVOLUCION DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

37. En la segunda sesión, el Grupo de Trabajo examinó el tema 4 del programa. Después de la sesión, los representantes indígenas celebraron dos consultas officiosas y en la tercera sesión el Sr. Moana Jackson, de la organización Maorí Legal Services, informó al Grupo de Trabajo acerca de los resultados de esas consultas.

38. En su cuarta sesión, el Grupo de Trabajo comenzó la segunda lectura del proyecto de declaración. Sobre la base de los debates al respecto celebrados en las sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo elaboró un nuevo proyecto que fue presentado por la Presidenta-Relatora en la quinta sesión, celebrada el 21 de julio de 1993. Se convino en que en adelante se utilizaría en el proyecto de declaración la palabra "artículos" en lugar de la palabra "párrafos". La nueva versión, sobre la cual se basaron las lecturas siguientes del proyecto de declaración, figura en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/CRP.4.

### A. Observaciones generales

39. En la cuarta sesión, hizo uso de la palabra la Embajadora de Buena Voluntad de las Naciones Unidas, Sra. Rigoberta Menchú Tum, señalando que el proyecto de declaración debía ser un instrumento que facilitara la lucha de todos los pueblos indígenas. Hasta el presente, se habían logrado considerables progresos en materia de redacción pero para que la declaración pudiera consagrarse como instrumento internacional era necesario llenar algunos vacíos. Una cuestión esencial era el consenso sobre la cuestión de la libre determinación. El derecho a la propiedad de la tierra de las poblaciones indígenas tampoco podía convertirse en una cuestión marginal. El libre disfrute de esos derechos constituía la esencia misma de la cultura y la sociedad de los pueblos indígenas y debía reafirmarse en el documento. Algunas novedades eran alentadoras. Hasta ahora, el debate había mostrado la

perseverancia y unidad de los pueblos indígenas así como la buena voluntad de varios Estados. Era fundamental que el proyecto no se percibiera como una amenaza para los gobiernos y una fuente de fricción, sino como un mecanismo para eliminar conflictos en el futuro.

40. Los observadores de varios gobiernos hicieron hincapié en el pedido hecho al Grupo de Trabajo de que completara el proyecto de declaración en el presente período de sesiones y expresaron su esperanza de lograr ese objetivo. Los representantes de poblaciones indígenas expresaron asimismo su compromiso con el proceso de redacción de la declaración pero algunos de ellos subrayaron que una pronta finalización del texto no podía ser en sí un fin; la declaración debía reflejar del mejor modo posible las aspiraciones de los pueblos indígenas. Algunos representantes indígenas expresaron también la opinión de que el proyecto de declaración debía ser breve y claro de modo que el documento fuese accesible y comprensible para todas las poblaciones indígenas y no sólo para las que participaban en el actual proceso.

41. Los observadores de varios gobiernos subrayaron que el Grupo de Trabajo debía elaborar un documento que pudiera ser aceptado por los demás órganos de las Naciones Unidas. El observador de Chile manifestó que su Gobierno estaba dispuesto a participar en la elaboración de un documento de consenso.

42. Los observadores de los gobiernos señalaron también frecuentemente la necesidad de que el proyecto de declaración fuera lo más flexible posible. El observador del Japón señaló que la flexibilidad era una condición necesaria para tener en cuenta los contextos históricos y sociales diferentes en que vivían las poblaciones indígenas, así como los diferentes sistemas administrativos de los países interesados. El observador de Noruega subrayó que esta flexibilidad debía ir acompañada de una decidida protección de los derechos de las poblaciones indígenas.

43. Los observadores de algunos gobiernos señalaron que en su versión actual, el proyecto de declaración no contenía ninguna definición de los "pueblos indígenas". El observador del Japón expresó la preocupación de que ese vacío diera lugar a interpretaciones subjetivas en cuanto a los grupos a los que correspondían los derechos enunciados en la declaración.

44. La Presidenta-Relatora observó que a los fines del proyecto de declaración cabía remitirse a la hipótesis de trabajo para una definición de las "poblaciones indígenas" contenida en el estudio del Sr. Martínez Cobo (E/CN.4/Sub.2/1986/21/Add.8, párrs. 362 a 382).

45. El observador del Canadá observó que los documentos de trabajo E/CN.4/Sub.2/26 y E/CN.4/Sub.2/1993/CRP.4 reflejaban algunos de los puntos de vista de su Gobierno. Agregó que el disfrute de todos los derechos enunciados en la declaración debía corresponder a hombres y mujeres, sin ninguna discriminación, y propuso que se incorporara una disposición con este fin.

46. EL observador de una organización no gubernamental señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que en su versión actual el proyecto de declaración no contuviera ningún mecanismo de aplicación. El observador del

Consejo Internacional de Tratados Indios sugirió que el proyecto de declaración abarcara ciertas cuestiones que no figuraban en el texto actual: se deberían incorporar los derechos de los trabajadores indígenas, haciendo referencia al respecto al Convenio N° 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo; se debería elaborar un artículo sobre el genocidio y otro sobre el derecho de las poblaciones indígenas al acceso a los servicios de salud.

47. Varios representantes de poblaciones indígenas señalaron que en la versión inglesa del proyecto de declaración y en otros documentos se debía emplear la expresión "peoples", en plural, porque las poblaciones indígenas consideraban que el uso del singular era discriminatorio y les denegaba derechos de que disfrutaban otras poblaciones.

48. En respuesta a una petición para que se aclararan las expresiones "genocidio cultural" y "etnocidio", la Presidenta-Relatora explicó que el "genocidio cultural" se refería a la destrucción de los aspectos materiales de la cultura en tanto que el "etnocidio" se refería a la eliminación de toda una "etnia" y población.

B. Observaciones sobre algunas disposiciones  
del proyecto de declaración

49. Durante el debate se observó que algunas cuestiones eran de especial importancia para los participantes. Muchos representantes de poblaciones indígenas y observadores de gobiernos expresaron sus opiniones sobre la cuestión de la "libre determinación", sobre las consecuencias del uso o no de la expresión "pueblos indígenas" y sobre la cuestión del "derecho colectivo" y los "derechos sobre las tierras".

50. La mayoría de los observadores de los gobiernos expresaron sus reservas con respecto a la cuestión de la libre determinación. El observador del Canadá subrayó que su país apoyaba el principio de que desde el punto de vista del derecho internacional, los pueblos indígenas tenían derecho a la libre determinación sobre las mismas bases que los pueblos no indígenas. En todos los demás casos, la "libre determinación" de los pueblos indígenas debía otorgarse en el marco de los Estados naciones existentes. El concepto de libre determinación, en la forma en que se utilizaba en el proyecto de declaración, entrañaba el derecho de los pueblos indígenas a determinar unilateralmente su condición política, económica y social, en el marco del Estado existente, pero no quedaba claro cuál era la interrelación entre los conceptos de libre determinación, autonomía y autogobierno, a que se referían los artículos 3 y 29 del proyecto de declaración, cuál sería el alcance de los poderes de los gobiernos indígenas o su relación con la jurisdicción de los Estados existentes.

51. El observador de Finlandia señaló que su país era partidario de que en el proyecto de declaración se utilizara el concepto de libre determinación. El observador de Dinamarca señaló que el ejercicio del derecho a la libre determinación era una condición para la plena realización de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Su país apoyaba la disposición del proyecto

de declaración de que los pueblos indígenas tenían derecho a la autonomía y el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. El disfrute del derecho a la autonomía y el autogobierno era la condición mínima para la supervivencia y el bienestar de los pueblos indígenas.

52. El observador de Nueva Zelandia señaló que cabía hacer una distinción entre el derecho a la libre determinación, tal como existía actualmente en el derecho internacional -un derecho elaborado fundamentalmente después de la segunda guerra mundial y que entrañaba el derecho de secesión- y la moderna interpretación propuesta del derecho a la libre determinación dentro del marco del Estado nación, que abarcaba una amplia gama de situaciones pero que se refería fundamentalmente al derecho de la población a participar en los asuntos políticos, económicos y culturales de un Estado en condiciones que satisfagan sus aspiraciones y les permitan ser dueños de sus propias vidas. El observador sugirió que se elaborara un texto sobre la libre determinación que comprometiera a los gobiernos a trabajar con los pueblos indígenas en un proceso de potenciación de esos pueblos dentro del Estado en el que vivieran.

53. El observador de Chile señaló que el proyecto de declaración debía reconocer el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación pero que este concepto debía quedar subordinado al concepto de la unidad e integridad territorial de los Estados. En este mismo contexto, el observador de Australia sugirió que para aliviar la oposición inherente a los conceptos de libre determinación e integridad territorial, se incluyera una disposición señalando que nada de lo dispuesto en el proyecto de declaración se entendería en el sentido de que autorizaba o fomentaba acción alguna encaminada a quebrantar la integridad territorial de los Estados. Este enfoque se había adoptado ya en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

54. La observadora de la Federación de Rusia señaló que al debatir la cuestión de la libre determinación se debía tener presente que los pueblos indígenas vivían en regiones muy diferentes del mundo y que tal vez requerían formas de autogobierno completamente diferentes. En su opinión, el artículo 29 no abarcaba todos los aspectos relativos al concepto de libre determinación y autogobierno y sugirió que la Declaración enunciara sólo el principio general.

55. El observador del Brasil señaló que muchos gobiernos tendrían dificultades en aceptar algunos de los conceptos propuestos en el proyecto de declaración, en particular los relativos a la libre determinación en la forma en que se definía en el derecho internacional actual, el alcance de los derechos de propiedad sobre las tierras indígenas, la desmilitarización de las tierras indígenas y la imposibilidad de desplazar a la población indígena de sus tierras.

56. La opinión de las poblaciones indígenas se expresó por conducto del Sr. Moana Jackson, quien informó acerca de las conclusiones a que se había llegado en la reunión oficiosa celebrada por los representantes de esas poblaciones. Un motivo de preocupación era el intento de restringir el concepto de libre determinación a la conducción de los asuntos internos.

El Sr. Jackson dijo que, contrariamente a lo señalado por el observador de Nueva Zelandia, el derecho a la libre determinación no era un concepto elaborado fundamentalmente después de la segunda guerra mundial sino que existía desde tiempos inmemoriales y su interpretación no dependía exclusivamente del derecho internacional. Los pueblos indígenas reclamaban para sí el derecho a una definición subjetiva de la libre determinación. En la reunión oficiosa se había propuesto enmendar los artículos 3 y 29 del proyecto de declaración que figuraba en el documento E/CN.4/Sub.2/1993/26. La cuestión de la libre determinación debería abordarse en un nuevo artículo 1, cuya redacción se ajustaría a los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

57. Algunos representantes de poblaciones indígenas expresaron la opinión de que el derecho a la libre determinación era el fundamento en el que se basaban todas las demás disposiciones del proyecto de declaración y de ese concepto dependía la integridad del proyecto. Un representante señaló que parecía haber consenso en cuanto a que el derecho a la libre determinación debía considerarse como norma de jus cogens, en el entendimiento de que por su naturaleza tan profunda, ningún Estado podría derogar este derecho. Muchos representantes de poblaciones indígenas subrayaron que la declaración debía enunciar el derecho a la libre determinación sin ninguna restricción ni condición.

58. En este contexto, algunos representantes de poblaciones indígenas expresaron su temor de que el derecho a la libre determinación, en la forma en que se enunciaba en los artículos 3 y 29, diera lugar a interpretaciones de carácter restrictivo. El observador de la Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños señaló que el pleno derecho a la libre determinación, según se definía en los Pactos Internacionales, se reconocía a todos los demás pueblos en tanto que la declaración parecía limitar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. El observador del Consejo Nórdico Sami propuso que en razón de su importancia la cuestión de la libre determinación se tratara en el primer párrafo o artículo de la parte dispositiva, utilizando exactamente los mismos términos empleados en el artículo 1 de ambos Pactos Internacionales. El observador de la nación Haudenosaunee, haciendo una declaración conjunta en nombre de los representantes indígenas de Australia, hizo una propuesta análoga.

59. El observador de la Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres se refirió a la reciente visita a Australia de la Presidenta-Relatora y recordó que en esa oportunidad la Sra. Daes había sugerido que se hiciera una distinción entre la libre determinación "externa", por la cual los pueblos se liberaban del dominio extranjero y la libre determinación "interna", por la cual las colectividades de pueblos indígenas buscaban preservar y desarrollar su cultura e identidad territorial en el marco del ordenamiento político del Estado en que vivían. El observador señaló que para los pueblos indígenas de Australia la "libre determinación" significaba aspirar a una mayor autonomía, en términos de autoadministración y autogobierno, pero no se entendía como un mandato para la secesión. Por consiguiente, no se divisaba la necesidad de que el proyecto de declaración subrayase la integridad territorial de los Estados.

60. El observador del Movimiento Indio Americano de Colorado expresó la opinión de que el derecho a la "libre determinación" no podía limitarse a los pueblos que ya hubieran establecido su Estado. Hizo hincapié en que la aceptación del concepto de "libre determinación", que abarcaba no sólo el autogobierno sino el derecho a elegir libremente el sistema político, no llevaría automáticamente al desmembramiento de los Estados. El conflicto y la tensión no tenían su origen en la reivindicación del derecho a la libre determinación, como habían sugerido algunos gobiernos, sino en el hecho de que se obligara a los pueblos a asimilarse en Estados que no respetaban su identidad propia.

61. Algunos académicos expresaron también su opinión sobre el concepto de la libre determinación. La profesora Maivan Lam señaló que compartía la opinión de la mayoría de los representantes indígenas presentes. Subrayó que las poblaciones indígenas tenían igual derecho que los demás pueblos a la libre determinación y que en la actualidad muchos juristas internacionales opinaban que el derecho a la libre determinación había alcanzado la condición de jus cogens y, por consiguiente, no podía ser modificado por los Estados. Es más, señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que en el asunto del Sáhara Occidental la Corte Internacional de Justicia había opinado que el derecho a la libre determinación pertenecía a los pueblos y no a los Estados. El profesor Thornberry subrayó que las normas del derecho internacional relativas a la libre determinación no eran estáticas. Aunque existían razones poderosas para argumentar que la libre determinación era parte del jus cogens, su forma concreta dependía de la evolución histórica. Señaló que el concepto de libre determinación, en la forma en que lo definía el Grupo de Trabajo, era en sí parte de esa evolución. El profesor Jim Anaya señaló que el derecho a la libre determinación era un concepto de larga data. La libre determinación tenía dos aspectos: uno de carácter constitutivo y el otro de carácter evolutivo. El primer aspecto se refería al derecho de los pueblos a determinar su condición política y el segundo, al derecho de los grupos y de las personas a adoptar decisiones significativas sobre cuestiones de su interés, sobre la base de la evolución de las circunstancias. Agregó que generalmente la secesión no era conveniente y, en muchos casos, podía ir contra el interés de los pueblos indígenas.

62. Otra cuestión que se planteó frecuentemente fue el uso de la expresión "pueblos indígenas". Observadores de los gobiernos expresaron su temor de que el uso de la expresión "pueblos" tuviera consecuencias en el derecho internacional debido a su vinculación con el derecho a la libre determinación. El observador del Canadá propuso que se incluyera en el proyecto de declaración una disposición aclaratoria en el sentido de que la expresión "pueblos" no tenía ninguna consecuencia en lo que respecta al derecho a la libre determinación con arreglo al derecho internacional. De no hacerse esta aclaración, existiría el derecho a la secesión; aun cuando no se optara por la secesión, de todos modos la libre determinación entrañaría el derecho de los pueblos indígenas a aprobar leyes sobre su condición política, económica, social y cultural, sin necesidad de tener en cuenta ni de aplicar las leyes del Estado de que se trate.

63. El observador del Brasil observó que el uso de la palabra "pueblos" ("peoples") en lugar de "población" ("people") no estaba en consonancia con la expresión utilizada en otros documentos de las Naciones Unidas, en particular el capítulo 26 del Programa 21.

64. El observador de Suecia propuso que se agregara una cláusula aclaratoria, como la que figuraba en el Convenio N° 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, que disponía lo siguiente: "la utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional". El observador de Noruega señaló que su delegación apoyaba la propuesta de que el proyecto de declaración utilizara la expresión "pueblos indígenas" ("indigenous peoples") en plural, a fin de atender a la petición de los propios pueblos indígenas.

65. El Sr. Jackson reiteró la preocupación expresada en las consultas oficiosas por los representantes indígenas en el sentido de que no se los llamara "poblaciones indígenas" en la declaración. Ello significaba destruir el concepto de colectividad y mantener la dominación colonial. La referencia debía hacerse a los "pueblos indígenas".

66. Muchos representantes de pueblos indígenas señalaron que el término "pueblos" tenía para ellos fundamentalmente un sentido histórico. Por ejemplo, el Jefe del Gran Consejo de los Crees señaló que los crees se habían definido a sí mismos como pueblo desde tiempos inmemoriales. Otros representantes subrayaron que sólo el uso de la expresión "pueblos" reflejaría el concepto de colectividad en el que se basaba la vida indígena. Las expresiones "población indígena" o "poblaciones" se referían sólo a un grupo de individuos y, por consiguiente, entrañaban denegar su identidad colectiva.

67. El observador del Consejo Indio de Pueblos Indígenas y Tribales sugirió que el proyecto de declaración siguiera el modelo del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y empleara la expresión "pueblos indígenas y tribales", a fin de incluir a los pueblos asiáticos que solían denominarse pueblos tribales.

68. Algunos participantes plantearon la cuestión de los "derechos colectivos". La observadora de los Estados Unidos de América señaló que el proyecto de declaración se refería en numerosas oportunidades al derecho colectivo de los grupos indígenas. La representante expresó su temor de que esa referencia tuviera un alcance que rebasaba el de los derechos colectivos limitados reconocidos en el derecho internacional o en la práctica de los Estados. El proyecto de declaración no definía a los "pueblos indígenas". Por consiguiente, no existía criterio alguno para determinar qué grupos de personas podían hacer valer los nuevos derechos colectivos enunciados. La representante expresó la preocupación de que en ciertos casos esos derechos de grupo podían llevar a la desaparición de los derechos individuales.

69. El observador de Suecia señaló que el concepto de derechos humanos colectivos debía enunciarse cuidadosamente. El concepto de derechos humanos dimanaba de la idea de los derechos inherentes a cada individuo. Este concepto no debía debilitarse ni hacerse ambiguo. Por consiguiente, los derechos indígenas, aun en el caso de que se ejercieran colectivamente, debían basarse en una aplicación no discriminatoria de los derechos individuales. El observador sugirió que se adoptara un enfoque análogo al de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

70. En lo que respecta a la cuestión de los "derechos sobre la tierra", el observador del Canadá señaló que el proyecto de declaración no establecía ninguna diferencia entre las "tierras" y los "territorios", y tampoco estaba claro si el proyecto se refería sólo a tierras y territorios respecto de los cuales los pueblos indígenas tenían o podían establecer títulos de propiedad o a todas las tierras y los territorios que esos pueblos reivindicaban. La disposición del artículo 24 de que los pueblos indígenas tenían "derecho a poseer, controlar y utilizar sus tierras y territorios", aplicada en conjunto con la disposición del artículo 23 de que por tierras y territorios se entienden los que "tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma los pueblos indígenas", daba a esos artículos un alcance muy amplio. El artículo 25, que enunciaba el principio de la restitución de las tierras, también planteaba problemas para el Canadá, que había establecido un sistema de arreglos negociados (acuerdos globales sobre reivindicación de tierras) con las poblaciones indígenas. El observador reiteró la recomendación hecha por el Canadá de que se introdujera en la declaración una cláusula de salvedad estableciendo "límites razonables", a fin de que más gobiernos pudieran apoyar el proyecto.

71. El observador de Suecia señaló que si bien los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas se enfocaban generalmente en términos de propiedad y posesión, deseaba subrayar la importancia que revestía la opción del "usufructo", que era un derecho legal bien protegido de uso de la tierra. El Tribunal Supremo de Suecia había reconocido el derecho de usufructo como un derecho consuetudinario de la población sami de una amplia zona geográfica.

72. El observador de Finlandia señaló que el artículo sobre el derecho a la tierra era de un alcance muy amplio aún en comparación con el artículo 14 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. El Convenio de la OIT hacía una diferenciación entre las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas y las tierras que no estuvieran "exclusivamente ocupadas por ellos". El observador recomendó que el proyecto de declaración adoptara un enfoque análogo.

73. El observador de la nación Dene hizo hincapié en que la declaración debía enunciar claramente el derecho de los pueblos indígenas a sus propias tierras y recursos. Análogamente, el observador del Consejo Nórdico Sami subrayó que el proyecto de declaración debía garantizar claramente la propiedad de las tierras tradicionales de los pueblos indígenas y reconocer sus derechos de caza y pesca; otros conceptos, como el mero "usufructo" sugerido por el observador de Suecia, no eran satisfactorios para todos los pueblos indígenas.

74. El observador de la Oficina Internacional del Trabajo sugirió que en el preámbulo de la declaración se hiciera una referencia al Convenio N° 169 de la OIT, de 1989, en tanto que algunos representantes indígenas expresaron sus dudas respecto de la pertinencia de esa remisión dado que, entre otras cosas, el Convenio limitaba el concepto de libre determinación y había sido ratificado por muy pocos Estados.

75. La Presidenta-Relatora dio lectura al texto revisado del artículo 3 relativo a la libre determinación, contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/CRP.4. Este texto fue aprobado por todos los representantes de los pueblos indígenas y otros participantes.

III. EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS RELATIVOS A LA PROMOCION  
Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

76. El tema 5 del programa fue examinado en las sesiones 11ª a 15ª, celebradas del 27 al 30 de julio de 1993. En relación con este tema hicieron uso de la palabra 126 oradores. El Grupo de Trabajo decidió aprobar la propuesta de Australia de que el informe sobre el tema 5 del programa se estructurara según el modelo del proyecto de declaración. Por consiguiente, los encabezamientos de la presente sección reflejan las principales cuestiones de que trata el proyecto de declaración.

77. Al presentar el tema 5 del programa, la Presidenta-Relatora hizo hincapié en que el examen de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas era parte fundamental del mandato del Grupo de Trabajo establecido en la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social. Este tema era de gran importancia para los pueblos indígenas y, al mismo tiempo, constituía una valiosa fuente de información para los miembros del Grupo de Trabajo y los demás participantes.

78. Hizo uso de la palabra en relación con el tema 5 del programa la Sra. Rigoberta Menchú Tum. En su opinión, habida cuenta de las solicitudes que había recibido el último año, las cuestiones de mayor importancia para las poblaciones indígenas eran las siguientes: derechos sobre la tierra, participación de las poblaciones indígenas en los procedimientos de adopción de decisiones, militarización de las comunidades indígenas y desplazamiento forzoso, así como la represión cultural. Subrayó también la importancia de la participación indígena en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los programas para el desarrollo.

A. Derecho a la libre determinación y participación política

79. Participantes indígenas informaron acerca de su lucha por el autogobierno y una mayor participación en los procesos de adopción de decisiones que afectaban a sus vidas. Algunos de ellos reconocieron las medidas adoptadas por los gobiernos para otorgarles más autonomía en tanto que otros expusieron situaciones de represión o políticas de asimilación. Por ejemplo, según un

representante, aunque en su país los indígenas constituían la mayoría de la población, su participación en la vida pública se reducía al mínimo. Numerosos representantes señalaron la importancia que tendrían los artículos del proyecto de declaración relativos a la libre determinación en sus esfuerzos por lograr el reconocimiento de su condición política.

80. Según señaló un representante indígena, a pesar de que el gobierno de su país había abandonado últimamente el concepto de "país racialmente homogéneo", su pueblo todavía no había sido reconocido como indígena sino sólo como "minoría" y el gobierno justificaba esta política por la falta de una definición de "pueblo indígena" en el derecho internacional.

81. El observador de la India declaró que para su país el empleo de la expresión "población indígena" no resultaba apropiado porque toda la población había vivido en el territorio durante varios milenios. Toda esa población era indígena y sería artificial tratar de establecer una distinción entre indígenas y no indígenas. El representante se refirió también a los esfuerzos hechos para promover los derechos e intereses de las castas y tribus protegidas: se había establecido una comisión nacional encargada de vigilar todo lo relativo a la aplicación de las salvaguardias establecidas en favor de esos grupos; además, se habían elaborado programas de alivio de la pobreza y desarrollo para fortalecer la condición económica y social de esos grupos, que eran los más vulnerables de la sociedad. El observador expresó su grave preocupación por la presencia en el Grupo de Trabajo de personas que, en su opinión, eran abiertamente secesionistas y xenóforas.

82. Una representante indígena señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que aun en el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo las autoridades de su país no reconocían la existencia de "poblaciones indígenas". Para referirse al pueblo de la oradora, el gobierno utilizaba la expresión "grupos aislados", a los que calificaba de pueblos primitivos o atrasados y con sistemas ideológicos y técnicos simples.

83. El observador de Noruega informó acerca de las actividades del Parlamento sami, que había comenzado su labor en 1989 y podía adoptar iniciativas en todas las cuestiones de interés para el pueblo sami.

84. Siguiendo el ejemplo de Finlandia y Noruega, en diciembre de 1992 el Gobierno de Suecia había aprobado una ley por la que se constituía el Parlamento sami. El principal objetivo de este organismo era fomentar una cultura sami viva en Suecia. Ese Parlamento permitiría al pueblo sami participar en la planificación nacional y asegurar que sus necesidades se tuvieran en cuenta en la ordenación del uso de la tierra y los recursos hídricos. También se había aprobado una legislación encaminada a asegurar a los miembros de las comunidades sami la exclusividad del pastoreo de renos y a prohibir todo uso de la tierra que obstaculizase esa actividad.

85. El observador de Finlandia hizo un resumen de la evolución registrada en el último año en lo que respecta a la condición jurídica de los sami. Una enmienda a la Ley sobre el Parlamento obligaba a éste a escuchar a los representantes de los sami para adoptar cualquier decisión sobre cuestiones

que los afectaran directamente. Actualmente se preparaba una enmienda a la Constitución concerniente a los fundamentos básicos de una administración sami. El objetivo de la enmienda era delegar a nivel local algunas facultades de decisión de la administración central.

86. El Presidente del Consejo Sami señaló que aun cuando el nivel actual de libre determinación y autogobierno era limitado, los acontecimientos últimos eran prometedores: tras el establecimiento del Parlamento sami sueco, todos los países nórdicos tenían ahora disposiciones constitucionales y jurídicas sobre autogobierno sami. Como próximo paso, el pueblo sami se esforzaba por llegar a ser miembro del Consejo Nórdico.

87. El observador del Canadá señaló que junto con los acuerdos sobre reivindicación de tierras celebrados en el último año se habían realizado negociaciones sobre autogobierno. Un ejemplo al respecto eran las dos leyes relativas al territorio de Nunavut. Según esas leyes, Nunavut tendría su propio gobierno público, con un comisionado, un gabinete, una asamblea legislativa, una administración pública y un tribunal territorial. Los residentes de la región, tanto aborígenes como no aborígenes, tendrían así un mayor control sobre las decisiones que afectaban a sus vidas.

88. El observador de los Estados Unidos de América observó que la Carta de las Naciones Unidas se refería, fundadamente, al principio y no al "derecho" de libre determinación.

89. El observador de una organización indígena señaló que desde que el Comité Especial de los 24 había vuelto a incluir a Nueva Caledonia en la lista de territorios no autónomos, Francia se negaba a comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas la debida información sobre la situación política, económica, social y cultural de su país, que era indispensable para el proceso de descolonización iniciado en 1987. Su delegación se oponía al Acuerdo de Matignon, que aplazaba la oportunidad de lograr la independencia y ordenaba la celebración de un referéndum en 1998, en que los votantes kanakas serían una minoría. La firma del Acuerdo de Matignon no estaba basada en la libre decisión del pueblo kanaka y no abría la puerta a la libre determinación.

B. Derecho a la vida, a existir en paz y a la protección contra el genocidio

90. Un representante indígena pidió que se interviniera a fin de poner término al genocidio en su país. Señaló que su pueblo estaba en peligro de extinción; como consecuencia de la guerra la población se había reducido a menos de un millón y el 85% de las aldeas había sido destruido. Señaló que su pueblo era objeto de una "limpieza étnica", que se prohibía el uso del idioma y que se obligaba a las mujeres a contraer matrimonio con no indígenas (matrimonios mixtos).

91. Un observador de una organización no gubernamental de la región de Asia señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que, como resultado de la guerra civil, 500.000 miembros de su pueblo vivían en campamentos de refugiados instalados en un país limítrofe. Informó que este país había

anunciado su intención de cerrar todos los campamentos de refugiados a comienzos de 1994 y expresó el temor de que la repatriación forzosa podría llevar a las fuerzas gubernamentales a cometer asesinatos en masa, como había sucedido anteriormente.

92. Un representante indígena recordó que su tierra estaba ocupada militarmente por dos países que cometían graves violaciones de los derechos humanos. Señaló que su pueblo era víctima de asesinatos indiscriminados, torturas, violaciones y hambre y que muchas personas habían sido internadas en campamentos de concentración. También acusó al gobierno de impedir sistemáticamente el acceso de periodistas a los territorios de su pueblo. Como resultado de esta política, la comunidad mundial no recibía prácticamente ninguna información sobre los hechos que estaban ocurriendo.

93. Una representante indígena se refirió al genocidio que tenía lugar en su país. A pesar del restablecimiento de la democracia, los territorios indígenas seguían estando sometidos a gobierno militar. En el último año, las fuerzas militares gubernamentales habían cometido más de 600 violaciones graves de los derechos humanos, con inclusión de pillaje, incendios, persecución religiosa, detenciones, tortura, violaciones, asesinatos y asesinatos en masa. En el caso de una aldea, se quemó a 1.600 personas. El gobierno había comenzado un proceso de negociación con los pueblos tribales; sin embargo, hasta ahora no había mostrado ninguna voluntad real de buscar una solución política.

94. Otro representante indígena señaló que su pueblo hacía frente al peligro de extinción. Señaló que la región montañosa en la que vivía estaba rodeada de tropas y que se empleaban helicópteros para ametrallar a la población desde el aire. Los sobrevivientes estaban obligados a vivir en campamentos desiertos, en los que el hambre era la regla. Además, hasta ahora el gobierno no permitía que los organismos de ayuda internacional aportaran socorro humanitario a su pueblo.

95. El representante de Amnistía Internacional se refirió al informe de la organización de 1992, que era el primero destinado exclusivamente a los pueblos indígenas. Señaló a la atención del Grupo de Trabajo las violaciones de los derechos humanos de los indígenas, que abarcaban desde la aplicación discriminatoria de la pena de muerte y la discriminación en el sistema de justicia penal de muchos Estados, la muerte durante la detención y las ejecuciones extrajudiciales hasta los conflictos en materia de tierra y recursos. En situaciones de conflicto interno, las poblaciones indígenas solían quedar atrapadas entre ambos bandos.

96. Representantes indígenas de diferentes regiones del mundo expresaron su preocupación por el proyecto HUGO de investigación sobre la diversidad del genoma humano apodado el "Proyecto Vampiro". Más de 700 comunidades indígenas de todo el mundo eran la población objetivo de este proyecto, que permitiría a los científicos obtener muestras de sangre, cabello y tejido de los indígenas para registrar y observar su estructura genética. Este proyecto suscitaba gran preocupación porque se habían tomado muestras sin consultar a las poblaciones indígenas interesadas ni informarlas acerca del proyecto.

C. Protección en caso de conflicto armado

97. Un observador indígena de la región de Asia describió las condiciones en que vivían las mujeres y los niños en razón de la agresión de las fuerzas armadas contra la población civil de su grupo étnico. Las fuerzas armadas gubernamentales patrullaban las aldeas, interrogando y torturando a los aldeanos. Todos los hombres habían huido a las montañas porque se les acusaba de una presunta participación en la resistencia armada. Los soldados se dedicaban a robar alimentos y violar a las mujeres, aun en presencia de sus hijos y padres. Las mujeres, incluidas las embarazadas, y los niños eran obligados a realizar trabajos forzados. En particular, las mujeres y los niños eran utilizados como barreminas humanos. Muchos niños indígenas morían antes de cumplir 5 años por falta de medicinas y de médicos.

98. Una observadora de un grupo indígena observó que en el año en curso un promotor de derechos humanos indígena fue baleado y muerto por las fuerzas armadas cuando se dirigía a investigar un caso de violación de derechos humanos. Según los medios de información, el incidente era el resultado de conflictos intertribales. En su país, se obligaba a los hombres indígenas a participar en grupos paramilitares que se usaban para atacar a las comunidades indígenas. Esta política estaba destruyendo la unidad de las comunidades de que se trataba; además, las comunidades que no podían cumplir con la cuota de reclutamiento eran objeto de represalias. Las ordenanzas militares habían restringido gravemente las actividades económicas tradicionales. Por ejemplo, el toque de queda impedía cultivar terrenos situados a cierta distancia de las aldeas y había alterado todo el ciclo agrícola.

99. Una observadora indígena de Sudamérica explicó que su sociedad estaba basada en el matriarcado y la mujer era el centro espiritual de la sociedad. Este modo tradicional de vida estaba en peligro porque en los territorios de su pueblo se construirían el aeropuerto y puerto más grandes de la región al tiempo que ésta se había convertido en un importante centro de tráfico de drogas. Las mujeres eran las víctimas de la militarización de la zona y de las enfermedades que propagaban los soldados. Se solía obligar a la población indígena a que transportara droga a través de las fronteras que dividían sus tierras ancestrales. Por ello, la policía de fronteras presumía que todas las mujeres indígenas eran traficantes de drogas y las sometía a registros corporales inhumanos y degradantes.

100. Un observador de un grupo indígena se refirió a las secuelas que las guerras internas dejaban en los niños, que al ser adultos tendían a reproducir ese clima de violencia. Muchos niños también quedaban material o moralmente abandonados. Esta situación hacía que se promoviera la adopción internacional y, por lo tanto, que los niños crecieran en países lejanos perdiendo su identidad indígena.

D. Derecho a practicar las tradiciones culturales,  
la religión o el idioma

101. Muchos representantes indígenas expresaron su preocupación por el desconocimiento y la visión errada de sus culturas respectivas.

Las tradiciones culturales, que eran la fuente espiritual de la identidad de los pueblos indígenas, solían ser consideradas por el público como tradiciones atrasadas y primitivas. Según se señaló, los gobiernos se encargaban de reprimir las culturas indígenas. Un observador afirmó que el uso de su idioma indígena y de vestimenta tradicional estaban prohibidos en las escuelas y que se había procedido a destruir todos los materiales escritos, incluidos los documentos jurídicos indígenas.

102. Un observador indígena señaló que su gobierno hacía hincapié en que la historia del país sólo se remontaba sólo a 400 años, desconociendo así la historia de los pueblos indígenas que habían habitado la isla durante 6.000 años. Acusó a ese gobierno de promover una política de asimilación al prohibir el uso de los idiomas indígenas y la enseñanza de la historia indígena. Otro observador indígena señaló que su gobierno había obligado a su comunidad a cambiar de religión. Todos los indígenas que no estaban dispuestos a adoptar las nuevas creencias eran objeto de persecución.

103. Un observador indígena, hablando en nombre de la segunda Conferencia Mundial de Juventudes Indígenas, subrayó, en particular, la aspiración de la juventud indígena a hablar su propio idioma y aprender su historia, tradiciones y valores propios.

104. Una observadora indígena señaló que la religión nativa americana y los lugares sagrados no estaban protegidos por la legislación de los Estados Unidos. Agregó que su pueblo hacía frente a problemas para celebrar ceremonias religiosas y que se profanaban sus lugares sagrados. Explicó que el monte Graham, que constituía el fundamento de su cultura, estaba siendo profanado por un proyecto de construcción de tres telescopios. Como los patrocinadores internacionales del proyecto no habían atendido a sus llamamientos para que se pusiera término a esa construcción, su pueblo había entablado ahora una demanda judicial con el fin de impedir la realización del proyecto.

105. El observador de Noruega recordó que la ley garantizaba desde hacía tiempo el derecho a aprender el idioma sami. Este derecho se había fortalecido mediante la última enmienda introducida a la Ley sobre las escuelas primarias. Además, se había aprobado una enmienda a la Ley sobre la cultura sami por la cual se facultaba a las personas de habla sami a utilizar su propio idioma en sus relaciones con las autoridades locales y regionales.

E. Derecho a la educación y al establecimiento de medios  
de educación propios

106. El observador de una organización no gubernamental indígena se refirió a la importancia de la educación, señalando que era un medio para facilitar el cambio y la potenciación. A este respecto, mencionó la tercera Conferencia Mundial de Poblaciones Indígenas: Educación, que se celebraría en Wollongong, Australia, en diciembre de 1993. El tema de la Conferencia era el siguiente: "Escuchar, aprender, comprender, enseñar - Las respuestas son nuestras".

Uno de los principales objetivos de la Conferencia era lograr que los pueblos indígenas del mundo compartieran sus experiencias en materia de enseñanza y de otras cuestiones vitales.

107. El observador de Nueva Zelanda informó que el Gobierno estaba apoyando las iniciativas de la comunidad maorí en lo que respecta a la educación. Esas iniciativas abarcaban el uso del idioma maorí como medio de instrucción en la infancia y la escuela primaria. La comunidad maorí estaba considerando otras posibles iniciativas, incluido el uso del idioma maorí en la enseñanza secundaria. De ese modo, sería posible cursar todos los niveles de educación en idioma maorí.

108. Un observador indígena señaló que la enseñanza de los niños indígenas no sólo debía hacerse en su propio idioma sino que debía también aplicar las técnicas y metodologías de enseñanza indígenas. En el marco del sistema actual, el 80% de los niños de su pueblo no completaba la escuela primaria, sólo el 15% completaba la escuela secundaria y sólo el 1% obtenía un diploma universitario.

109. Un observador indígena del Canadá informó que las autoridades se negaban a que se tradujera al francés una película titulada "Acts of Defiance", producida por un organismo gubernamental, que trataba del enfrentamiento entre los mohawks y el Gobierno durante la llamada "crisis Oka", porque podría herir la sensibilidad del público canadiense de habla francesa. Observó que este tipo de decisiones obstaculizaba los esfuerzos de su pueblo por dar a conocer los asuntos indígenas al público canadiense de habla francesa, que era el más hostil a las aspiraciones indígenas.

110. Un observador indígena de Hawai informó acerca de la reciente creación de la Hawaiian Broadcast Corporation, una empresa hawaiana que difundía información sobre asuntos indígenas.

111. Un observador aborigen de Australia se refirió a la manera en que los periodistas habían comentado el asunto de los títulos de propiedad aborigen. Dijo que la prensa estaba fomentando la histeria pública y propagando la idea de que, como consecuencia de esa decisión, los pueblos aborígenes "les expropiarían su patio a todos".

F. Derecho a mantener sus sistemas políticos, económicos y sociales y a desarrollar sus propias estrategias de desarrollo

112. Muchos representantes de poblaciones indígenas se refirieron a las mediocres condiciones sociales y económicas imperantes en sus territorios. Lamentaron la falta de servicios básicos de salud y educación, que tenían por resultado la elevada tasa de mortalidad infantil, la baja expectativa de vida y la elevada tasa de analfabetismo. Otros señalaron a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que en las comunidades indígenas la tasa de desempleo solía ser muy superior a la media nacional. Algunos observadores mencionaron también la aplicación discriminatoria de las leyes a los miembros de la población indígena, a la que se debía el elevado porcentaje de indígenas en la población carcelaria.

113. Un observador de una organización no gubernamental de Australia informó que en razón de las mediocres condiciones sociales y económicas, el promedio de esperanza de vida de la población indígena era de 39 años. Un observador de una Primera Nación del Canadá señaló que había muchos casos de muerte injustificada en su población, en que la edad media de fallecimiento era de 34 años; señaló también las estadísticas sobre la tasa de desempleo, que era del 60 al 95%, la prostitución de niños aborígenes de 6 y 7 años de edad y la proporción de aborígenes entre los reclusos de una cárcel, que era del 58%. Un observador indígena de Sudamérica mostró cómo la emigración masiva de las comunidades indígenas hacia los centros urbanos debido a las difíciles condiciones económicas y sociales imperantes en sus territorios llevaba a la destrucción de la vida tradicional.

114. Otro problema básico que inquietaba a los observadores indígenas era el hecho de que la población indígena solía no beneficiarse del desarrollo económico general de los países. Al contrario, proyectos de desarrollo mal concebidos solían afectar gravemente el medio ambiente y los medios tradicionales de subsistencia, con el empobrecimiento consiguiente de las comunidades indígenas. Un observador señaló que si bien su país estaba orgulloso de su crecimiento acelerado en términos de producto nacional bruto, las comunidades indígenas seguían viviendo en la pobreza absoluta.

115. Un observador denunció que la ayuda para el desarrollo suministrada a su país se utilizaba, al menos en parte, para apoyar la militarización de una zona indígena de otro país de la región. Algunos observadores de organizaciones indígenas subrayaron que la ayuda al desarrollo debería tener en cuenta el interés de las poblaciones indígenas. Los gobiernos y los organismos internacionales de desarrollo deberían consultar con las poblaciones indígenas interesadas, sobre todo antes de llevar a cabo proyectos de desarrollo en gran escala, cuya repercusión sobre el medio ambiente era considerable.

116. Varios observadores indígenas de América Latina señalaron que la privatización de los bienes y los servicios públicos que se llevaba a cabo actualmente tenía consecuencias negativas para la población indígena. En muchos casos, los servicios de salud, educación y comunicaciones que antes eran de propiedad del Estado eran administrados ahora por empresas privadas movidas por el lucro, que cobraban elevadas tarifas. Esta situación golpeaba duramente a las poblaciones indígenas, que pertenecían a los sectores más pobres de la sociedad.

117. Un participante indígena señaló que el plan de desarrollo de su gobierno representaba una amenaza para su pueblo. Ese plan abarcaba la construcción en territorio indígena de una planta de energía geotermal así como la conversión de tierras agrícolas tradicionales en zonas industriales. Ese participante señaló que la población indígena temía quedar desposeída y convertirse en mano de obra barata para la industria.

118. Una observadora indígena se refirió a los problemas específicos a que hacía frente la mujer indígena. La primera Conferencia de Mujeres Indígenas Asiáticas, celebrada en enero de 1993, había mostrado la existencia de formas

análogas de opresión en toda la región. En un país, las mujeres indígenas solían dedicarse a la prostitución ya sea porque eran vendidas por sus padres o engañadas con promesas de un futuro mejor. En otras regiones, la opresión de la mujer indígena se manifestaba en la violación y el hostigamiento sexual por parte de las fuerzas militares. En algunos países el turismo se acompañaba del tráfico sexual: jóvenes mujeres indígenas eran llevadas a las ciudades y obligadas a prostituirse. Por otra parte, rara vez se disponía de servicios de salud para la mujer indígena.

119. El observador de Australia recordó que el último año se había presentado al Grupo de Trabajo el informe de la Real Comisión encargada de examinar el problema de la muerte de aborígenes en las cárceles así como la reacción del Gobierno a este informe. Agregó que su Gobierno había destinado fondos adicionales, por un período de cinco años, para remediar las causas subyacentes de esas muertes. Esos fondos se destinarían a la adquisición y la explotación de tierras por los pueblos aborígenes e isleños del estrecho de Torres, la lucha contra el consumo de sustancias nocivas, la creación de oportunidades de empleo y educación así como la capacitación y el apoyo al desarrollo económico.

120. El observador de Chile señaló que se estaba produciendo un cambio positivo en la actitud hacia la población indígena. Ultimamente se había establecido un Comité especial encargado de asuntos relacionados con la población indígena y se había redactado una ley para la protección y promoción de sus derechos. Mediante esa ley se reconocería la condición cultural y social específica de la población indígena y con arreglo a sus disposiciones se podría impartir enseñanza en los idiomas indígenas, reconociéndose además la costumbre como fuente de derecho sobre los recursos naturales.

121. Otro observador gubernamental señaló que su gobierno había creado una oficina de asuntos indígenas, encargada de elaborar un plan de desarrollo indígena destinado especialmente a promover el desarrollo agrícola. Se estaba estudiando la reforma de la legislación agraria como parte de un programa amplio encaminado a proteger la diversidad biológica del país y mantener las estructuras indígenas de ordenación de la tierra. Su país ratificaría próximamente el Convenio N° 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo.

122. Según lo señalado por una delegación indígena, las autoridades de su país habían elaborado un programa que obligaba a la población indígena a ajustarse a la política económica del gobierno. La población debía dedicarse a la agricultura sedentaria, de preferencia al cultivo de arroz en las tierras bajas. También se obligaba a la población a cambiar su economía de subsistencia por una economía orientada hacia el mercado.

#### G. Derechos sobre la tierra y los territorios

123. El observador del Brasil informó que se estaba creando un nuevo tipo de relación entre la población indígena y la sociedad brasileña, que se reflejaba en la iniciación de un amplio programa de delimitación de tierras indígenas: se habían delimitado ya 272 zonas indígenas, de las cuales 199 habían sido

ratificadas. Todavía quedaba mucho por hacer para completar la delimitación de todas las tierras indígenas y, dada la falta de recursos humanos y financieros, el Gobierno del Brasil había buscado con este fin la cooperación internacional. El plazo para completar la delimitación, que vencía en octubre de 1993, se debería modificar tal vez a la luz del proceso de reforma de la Constitución que se iniciaría próximamente.

124. A esta misma cuestión se refirió un observador indígena del Brasil, confirmando que había comenzado el proceso de delimitación del territorio de su pueblo. Expresó su preocupación por el hecho de que no se llegaría a ningún arreglo jurídico antes de octubre de 1993. Informó que la ejecución de un programa militar de gran envergadura había afectado gravemente a su pueblo. La primera medida para la aplicación de este proyecto había sido la construcción de un camino en la selva en la que vivía su pueblo. Esto daba a los buscadores de oro acceso fácil a las tierras de su pueblo. Como consecuencia de ello, mucha gente había muerto por las nuevas enfermedades propagadas en la población.

125. Según informó un observador indígena, cuando su pueblo se organizó para recuperar la tierra de la que había sido despojado ilegalmente, fue acusado de constituir una asociación ilícita y sometido a juicio; 144 personas fueron condenadas a penas de cárcel. Las apelaciones interpuestas no se habían fallado todavía.

126. Un observador indígena informó que en su país los derechos sobre la tierra indígena habían quedado gravemente restringidos por una ley que declaraba a las tierras abandonadas propiedad del Estado y que podía ser vendida. Las autoridades gubernamentales solían declarar tierras abandonadas las tierras indígenas transitoriamente no utilizadas para la agricultura, aun cuando era bien sabido que con arreglo a los métodos agrícolas indígenas cada cierto tiempo los campos se dejaban sin cultivar a fin de dar al suelo tiempo para recuperarse.

127. El observador de Australia informó acerca de la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Australia en el asunto relativo a los títulos de propiedad aborígena, de rechazar de una vez y para siempre la ficción jurídica de la terra nullius, esto es, que la tierra australiana no pertenecía a nadie a la época de la colonización europea; dicho de otro modo, la ficción que permitió despojar de sus tierras a los pueblos indígenas de Australia. Según el Gobierno esa decisión era de gran importancia moral y ética para la nación y ella fue acogida con agrado por prácticamente todas las iglesias y religiones de Australia.

128. También se refirieron a ese caso varias organizaciones de aborígenes e isleños del estrecho de Torres, en particular, el representante de la Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños. Todos ellos celebraron la decisión pero hicieron presente que la mayoría de los aborígenes australianos no se verían directamente beneficiados por esa decisión y expresaron su esperanza de que la decisión se concretara en medidas jurídicas. Un observador de los isleños del estrecho de Torres subrayó la gran importancia de la relación con la tierra, y, en particular, de los

derechos sobre los recursos hídricos. Expresó la esperanza de que los derechos sobre los recursos del mar se reconocieran de la misma manera en que se habían reconocido los derechos sobre la tierra. Un observador indígena expresó su preocupación por el hecho de que los pueblos aborígenes de Australia no disponían de información sobre ese caso.

129. El observador de Nueva Zelandia mencionó que uno de los acontecimientos más importantes del último año era la aprobación de una ley, basada en el Tratado de Waitangi, por la cual se reconocía que la tierra maorí era un patrimonio valioso, heredado del pasado y que debía transmitirse a las generaciones futuras. Esa ley permitiría poner término a la división de la tierra que históricamente había obstaculizado el desarrollo económico tribal. Además, el Gobierno había hecho propuestas con el fin de poner término al derecho de renovar a perpetuidad los alquileres de tierra maorí y de ajustar esas rentas para que reflejaran los precios de mercado.

130. El observador del Canadá informó acerca de los últimos acontecimientos ocurridos en materia de reivindicación de tierras aborígenes. El representante explicó cómo se habían llevado a cabo las negociaciones y concertado los acuerdos relativos a un número importante de naciones aborígenes. Reseñó el acuerdo histórico celebrado por el Canadá y la población aborigen de Nunavut. Dos leyes aprobadas en los últimos meses por el Parlamento introducirían en 1999 cambios en el mapa del Canadá y abrirían un nuevo futuro político y económico para los residentes de Nunavut. Se reconocerían los derechos de propiedad inuit sobre 350.000 km<sup>2</sup> de tierra y en el plano financiero se haría un pago de más de 1.000 millones de dólares canadienses, en un plazo de 14 años. Además, el acuerdo abarcaba los derechos a la recolección de frutos silvestres, al subsuelo y a la participación en las juntas de ordenación de recursos naturales y otros recursos del territorio.

#### H. Derecho a la protección del medio ambiente

131. El observador de Australia señaló que su Gobierno seguía ocupándose de la situación de la población indígena del sur de Australia, que había perdido su tierra como resultado de ensayos nucleares hechos por el Gobierno británico en los decenios de 1950 y 1960. El Gobierno británico había convenido finalmente en aportar los fondos para la descontaminación de estos sitios.

132. Algunos observadores indígenas expresaron su preocupación por el vertimiento de desechos nucleares en sus regiones. Por ejemplo, se informó que la isla Johnson, situada cerca de Hawai, estaba siendo usada por los Estados Unidos y algunos países europeos como zona de almacenamiento de desechos nucleares, radiactivos y tóxicos. Un observador señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que el gobierno de su país había creado una oficina encargada de los desechos nucleares que tenía por misión buscar sitios para el vertimiento de desechos en "tierras estatales o tribales indias". Un observador indígena de Alaska señaló que en esta región se habían creado industrias así como una central de energía nuclear, que amenazaban la salud de su pueblo.

133. El observador de la World Uranium Hearing Society subrayó la relación directa que existía entre el uso de la energía nuclear y la supervivencia de las poblaciones indígenas. Una gran parte de los recursos de uranio del mundo se encontraba en territorios habitados por indígenas, de donde se extraía. Esos territorios solían explotarse con fines de ensayo de armas y de almacenamiento o vertimiento de sustancias nucleares. En la Audiencia Mundial del Uranio, celebrada en Salzburgo (Austria) en septiembre de 1992, las poblaciones indígenas habían pedido que el uranio y otros minerales radiactivos se mantuvieran en sus ubicaciones naturales. La declaración aprobada por la Audiencia figura en la adición al presente informe.

134. Un observador indígena señaló que en su país la política del gobierno de establecer en el extranjero las industrias contaminantes no sólo afectaba la vida de los indígenas que vivían en ese país sino también la de poblaciones indígenas de otras regiones del mundo.

135. Un observador indígena observó la importancia del aire puro y el agua limpia en la relación integral entre los modos de vida indígena y la tierra. Su pueblo hacía frente a la amenaza que representaban una fábrica de pulpa de madera y otra explotación industrial que utilizaban el proceso de inyección de vapor de fuel oil. Ambas explotaciones estaban disminuyendo la calidad del aire y el agua de la zona.

136. El observador del Canadá mencionó el programa denominado Estrategia para el Medio Ambiente Artico, dotado de 100 millones de dólares, que tenía por objeto atender a los problemas más urgentes del medio ambiente Artico. Las organizaciones aborígenes habían participado en todos los aspectos de la planificación y ejecución de este programa, lo que era una de las principales razones de su éxito.

#### I. Propiedad cultural e intelectual

137. Algunos representantes indígenas expresaron su preocupación por el hecho de que el conocimiento acumulado durante siglos por las poblaciones indígenas estaba siendo explotado por las empresas comerciales en su propio beneficio. Según señaló un observador indígena, aunque la medicina indígena solía calificarse de primitiva o aun peligrosa, 7.000 preparaciones naturales empleadas en la medicina moderna habían sido utilizadas durante siglos por los curanderos indígenas. El valor de mercado anual de los productos farmacéuticos derivados de plantas medicinales descubiertas por los pueblos indígenas era de más de 43.000 millones de dólares de los EE.UU. El observador lamentó el hecho de que las empresas farmacéuticas siguieran patentando productos y obteniendo enormes beneficios por la explotación comercial de conocimientos tradicionales.

138. Dos observadores de grupos indígenas se refirieron a una planta llamada uña de gato, que la medicina indígena de su región utilizaba desde tiempos inmemoriales. Esos observadores señalaron que científicos de empresas extranjeras se habían apoderado de esa planta y de los conocimientos tradicionales relativos a ella, y estaban tratando de obtener una patente. Además, la planta estaba en peligro de extinción en ese territorio debido a la

extracción masiva hecha por los comerciantes. Un observador sugirió que la "Declaración de Maatatua" se incorporara en el estudio relativo a la propiedad cultural e intelectual indígena.

139. Un observador indígena expresó su preocupación por la fabricación y distribución de una determinada bebida alcohólica en que se comercializaba el nombre de un reverendo jefe y dirigente espiritual de una tribu americana nativa de Norteamérica. Afirmó que el uso de ese nombre, además de indebido e insultante, era todavía más indignante si se consideraba que el alcohol había cobrado una cantidad terrible de víctimas entre la población indígena de los Estados Unidos. Esa población tenía la tasa más elevada de alcoholismo de todos los grupos raciales, la tasa más elevada de síntomas de alcoholismo fetal y la tasa más elevada de muerte por causas relacionadas con el alcohol.

#### J. Derechos sobre los recursos naturales

140. Un observador indígena describió la situación de su pueblo, que vivía en la región del Pacífico en una zona de selvas tropicales, una de las más ricas del mundo en lo que respecta a la biodiversidad. Las estrategias de desarrollo financiadas por las instituciones internacionales de desarrollo habían contribuido fundamentalmente a crear la infraestructura necesaria para explotar las tierras ancestrales de su pueblo mediante las actividades de deforestación y extracción de oro, que se llevaban a cabo sin consultar a la población interesada. El observador se refirió a algunas de las consecuencias negativas que esos proyectos tenían en la población, obligada a ocuparse como mano de obra a medida que la degradación ambiental causada por la explotación de los recursos la privaba de sus medios de subsistencia. Muchos nativos estaban obligados a aceptar trabajos mal pagados en otras regiones, lo que llevaba a la destrucción de sus comunidades indígenas.

141. El observador de Nueva Zelanda se refirió al arreglo sobre los derechos de pesca maoríes, de septiembre de 1992, que había dado a los maoríes el control efectivo del 40% de los recursos pesqueros de carácter comercial de Nueva Zelanda a cambio del retiro de todos los juicios contra la Corona relacionados con la reivindicación de los derechos pesqueros maoríes. Otro observador indígena denunció el procedimiento empleado para llegar al arreglo sobre los derechos pesqueros maoríes y dijo que muchas tribus no habían apoyado ese acuerdo.

142. Una observadora de un pueblo indígena del Canadá acusó a una fábrica de pulpa de papel y papel de verter efluentes en las aguas en las que tradicionalmente pescaba su pueblo, destruyendo así la pesca del salmón. Esta injerencia que afectaba a los medios de vida de la población indígena local constituía una violación directa de los derechos de pesca aborígenes.

143. Una observadora indígena subrayó la importancia de los derechos sobre el agua. El código de recursos hídricos de su país reconocía los derechos indígenas sobre esos recursos pero ese código no tenía suficiente aplicación en la práctica. Muchos granjeros y cultivadores indígenas no disponían de un abastecimiento adecuado de agua para practicar las formas tradicionales de

agricultura de subsistencia, en tanto que los lugares de veraneo y algunas empresas como clubes de golf, hoteles y plantaciones de caña de azúcar utilizaban este precioso recurso.

K. Derecho a que se observen los tratados y otros arreglos jurídicos

144. Un representante indígena expresó el temor de que la probable secesión de una parte del país en cuyo territorio vivía su pueblo tuviese como consecuencia la división de sus tierras y la impugnación de las obligaciones dimanantes de los tratados.

145. Un orador subrayó la continuada violación de los tratados que entrañaba una ley aprobada por el Gobierno del Canadá por la cual el Gobierno estaba delegando unilateralmente en las provincias sus obligaciones como fideicomisario. Sin embargo, expresó la esperanza de que la presión de la comunidad internacional obligara al Canadá a reconocer una vez más la relación de nación a nación establecida en los tratados celebrados por sus respectivos antepasados.

IV. ESTUDIO DE LOS TRATADOS, CONVENIOS Y OTROS ACUERDOS CONSTRUCTIVOS ENTRE LOS ESTADOS Y LAS POBLACIONES INDIGENAS

146. El 30 de julio de 1993, el Sr. Miguel Alfonso Martínez, Relator Especial de la Subcomisión encargado del estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas, presentó al Grupo de Trabajo su primer informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1992/32). Presentó sus excusas por el hecho de que el Grupo de Trabajo no había podido disponer de ese informe en el período de sesiones anterior. Recordó que en 1992 había hecho una presentación oral de su informe y señalado que la versión inglesa del texto estaría disponible para el 44º período de sesiones de la Subcomisión.

147. Los trabajos habían adelantado bastante desde septiembre de 1991. Sin embargo, el número tan desalentadoramente escaso de respuestas al cuestionario del Relator Especial, especialmente de parte de las poblaciones indígenas, seguía siendo un factor que obstaculizaba el estudio. El Relator Especial instó a las poblaciones indígenas y a los gobiernos a que proporcionaran lo antes posible la información pertinente.

148. En relación con el informe sobre la marcha de los trabajos, el Relator Especial señaló a la atención del Grupo de Trabajo la enunciación de los propósitos del estudio que figuraba en el párrafo 8 de su informe. A continuación, hizo un breve resumen del contenido de cada capítulo, que reflejaba básicamente esos propósitos.

149. El capítulo I se centraba en las investigaciones y otras actividades emprendidas hasta el presente. En el capítulo II se hacían algunas consideraciones antropológicas e históricas sobre algunas cuestiones fundamentales de interés para el estudio. El Relator Especial explicó que

había destacado el etnocentrismo y, en particular, el eurocentrismo que se reflejaba en muchos análisis de las relaciones establecidas por tratados entre pueblos indígenas y Estados. Además, había incluido algunos estudios de casos sobre decisiones recientes en las que la interpretación de las cuestiones indígenas desde el punto de vista de los valores no indígenas era especialmente manifiesta.

150. El capítulo III, que trataba de los primeros contactos entre algunos pueblos indígenas y otras civilizaciones, era la base de la primera gran conclusión a la que había llegado el Relator Especial, a saber, que en esos primeros encuentros, que tuvieron lugar en el siglo XVI, la tendencia había sido tratar a los pueblos indígenas como sujetos de derecho internacional. Posteriormente, las relaciones de los Estados naciones con los pueblos indígenas pasaron a considerarse como una cuestión de mera jurisdicción interna.

151. El capítulo IV examinaba las diversas situaciones jurídicas comprendidas dentro del ámbito del estudio. El Relator Especial había determinado cinco situaciones típicas, que se describían en el informe sobre el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/33). El análisis del abundante material reunido mostraba que la política de que la relación entre los pueblos indígenas y los Estados se regía por el derecho internacional había sido aplicada generalmente por Gran Bretaña y Francia pero no tanto por España y Portugal. En el caso de América Latina, había obtenido sólo recientemente pruebas sólidas que sugerían la existencia de al menos algunos elementos de una relación regida por tratados. En el capítulo final del informe figuraban las conclusiones y recomendaciones. Por último, el Sr. Alfonso Martínez invitó al Grupo a que formulara comentarios críticos sobre el estudio a fin de ayudarlo a mejorar su trabajo.

152. La Presidenta-Relatora felicitó al Sr. Alfonso Martínez por su informe sobre la marcha de los trabajos y le agradeció su exposición introductoria. En el debate que se produjo a continuación, representantes indígenas expresaron su pleno apoyo a la labor del Relator Especial y destacaron la importancia del estudio, habida cuenta, en particular, del hecho de que con tanta frecuencia se habían interpretado erróneamente o tergiversado las relaciones establecidas en virtud de tratados entre los pueblos indígenas y los Estados.

153. Representantes indígenas subrayaron que un problema al que se enfrentaban con frecuencia era el desconocimiento por los gobiernos de sus obligaciones dimanantes de los tratados. Algunos representantes señalaron que habían entablado algunos juicios de muy dilatada tramitación para dirimir cuestiones relacionadas con los derechos dimanantes de los tratados. Observaron que la legislación nacional se consideraba como la fuente exclusiva del derecho, lo que no daba ninguna cabida a la legislación indígena, y que las autoridades gubernamentales y los tribunales solían considerar que los títulos de propiedad de los indígenas eran más un impedimento al arreglo de las controversias que una fuente para su solución.

154. Los representantes indígenas subrayaron que los elementos espirituales y no escritos de los tratados tenían gran importancia para los pueblos indígenas. A título de ejemplo, un representante relató la manera en que uno de sus ancianos le había informado sobre la existencia de los tratados recurriendo a objetos para explicar el espíritu con que se habían celebrado: una bolsa hecha de piel de reno representaba la idea de partición; una pipa sagrada, la verdad y la fortaleza, y la hierba de olor, la bondad. Señaló que, por último, el anciano le había dicho que su pueblo era gente buena, dispuesta a compartir su tierra, pero que por eso mismo, lo que ahora les quedaba era poco excepto la verdad y la fortaleza.

155. Otros representantes indígenas expresaron la opinión de que, en su forma actual, el informe no prestaba suficiente atención a la situación en América Latina. En ese contexto, se mencionó en particular la situación de la Argentina, país en el que existía un amplio conjunto de tratados y acuerdos. Esos representantes subrayaron que en un informe futuro desearían ver un enfoque más equilibrado de las diferentes regiones del mundo.

156. Un representante del Consejo Mikmaq sugirió que el Relator Especial examinara más atentamente el papel de la Santa Sede en los tratados con pueblos indígenas porque, a su juicio, la Iglesia había desempeñado un importante papel en los tratados celebrados en las Américas, en particular durante los siglos XVI y XVII. Sugirió asimismo que la labor del Relator Especial se vinculara a la de la Comisión de Derecho Internacional, en particular mediante el intercambio de opiniones sobre la cuestión de los tratados entre pueblos indígenas y Estados. Por último, sugirió que las Naciones Unidas organizaran un seminario sobre el uso de tratados modernos para fomentar los derechos de los pueblos indígenas y que se estableciera un registro de tratados concernientes a los pueblos indígenas.

157. El Relator Especial agradeció a los participantes el apoyo prestado al estudio y sus comentarios. Señaló que la mayoría de las preocupaciones señaladas podrían reflejarse en su estudio y aseguró al Grupo de Trabajo que los trabajos continuarían hasta que éste se completara. El Sr. Alfonso Martínez prometió al Grupo de Trabajo que en su 12º período de sesiones le presentaría un segundo informe sobre la marcha de los trabajos.

#### V. ESTUDIO SOBRE LA PROPIEDAD CULTURAL E INTELECTUAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

158. Durante el examen del tema 7, la sesión fue presidida por el Sr. Ribot Hatano. En su declaración de apertura sobre el tema 7, la Presidenta-Relatora recordó que la Subcomisión, en su resolución 1991/31, que la Comisión de Derechos Humanos hizo suya por resolución 1992/114, le había encomendado el estudio sobre la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas.

159. La Presidenta-Relatora recordó que la Conferencia de la UNESCO de 1981 sobre etnocidio y etnodesarrollo, celebrada en San José de Costa Rica, reconoció por primera vez en el sistema de las Naciones Unidas el etnocidio o

genocidio cultural. En esa Conferencia se había reafirmado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su propio patrimonio cultural. Desde 1982, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas había sido un foro privilegiado para que los pueblos indígenas expresaran sus propias ideas sobre esas cuestiones.

160. La Relatora Especial subrayó que la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas estaba estrechamente vinculada a la realización de sus derechos más fundamentales, como los derechos territoriales, el derecho a la libre determinación, a preservar sus tradiciones, conocimientos y valores así como a mantener su organización social y la ordenación de su medio ambiente, por lo que era fundamental para el mantenimiento, desarrollo y restablecimiento de las sociedades indígenas.

161. La Sra. Daes subrayó que el estudio sobre la propiedad intelectual y cultural de los pueblos indígenas era el primer paso oficial para atender a la preocupación expresada por los pueblos indígenas en el foro de las Naciones Unidas. Expresó su esperanza de que este estudio serviría de base para la elaboración de normas y la adopción de medidas institucionales para poner término a las violaciones de los derechos culturales e intelectuales de los pueblos indígenas.

162. Por último, la Sra. Daes agradeció a todos los que habían contestado a su pedido suministrando información valiosa para el estudio. Expresó su especial reconocimiento a la UNESCO por la colaboración prestada, declarando que esperaba que el estudio fuera también de utilidad para esta Organización.

163. La Sra. Atoha Mead, del Congreso Nacional Maorí, informó acerca de los resultados de la primera Conferencia Internacional sobre la Propiedad Cultural e Intelectual de los Pueblos Indígenas, celebrada en Whakatane, Aotearoa (Nueva Zelanda), del 12 al 18 de junio de 1993, en la que se había aprobado la Declaración de Maatatua sobre la Propiedad Cultural e Intelectual de los Pueblos Indígenas. El informe sobre esa Conferencia fue presentado en tres exposiciones separadas, que comenzaron y finalizaron con la "karakia" o bendición tradicional.

164. La Sra. Mead presentó un panorama general de las cuestiones examinadas en la Conferencia, en la que se reunieron 150 delegados de 14 países. También habían participado representantes del Banco Mundial, el Fondo Mundial para la Naturaleza, la organización Greenpeace, el PNUD y la UNESCO, así como representantes de museos, instituciones de investigación científica y académica y de dos gobiernos. La Sra. Mead señaló que el conocimiento de los pueblos indígenas no se consideraba como un conocimiento científico y ni siquiera como una cuestión de investigación social, porque según el criterio imperante, la ciencia consistía en generar conocimiento nuevo, no conocido anteriormente, en tanto que el conocimiento indígena se consideraba anticuado. Lamentó que los proverbios indígenas y otros aspectos de la propiedad cultural e intelectual de los indígenas fueran utilizados por académicos occidentales y aun por organismos internacionales como el UNICEF como cuestiones de "conocimiento público", y que en la mayoría de los casos ese uso se hiciera sin autorización y fuera de contexto, sin identificar a los autores o la

época, contribuyendo así a la explotación de los pueblos indígenas y de sus conocimientos. Recordó que los pueblos indígenas acordaban a sus miembros un legítimo reconocimiento individual por cada composición musical, proverbio, talla, obra de arte, descubrimiento médico, mejoras tecnológicas en la esfera de la pesca o la caza y cualquier actividad que contribuyera a ampliar su patrimonio. Para los pueblos indígenas, el nombre y la explicación de cada pieza detallada que contenía una obra de arte, la fecha y la ocasión en que el autor la había concebido, eran tan importantes como la propia obra.

165. La Sra. Mead pidió que se diseñaran mecanismos para la protección internacional de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas, con inclusión del otorgamiento de patentes por las variedades de plantas indígenas y la investigación genética (ya sea en el ámbito humano, de la flora o de la fauna), teniendo en cuenta la visión global que los pueblos indígenas tenían de la vida y el medio ambiente.

166. La Conferencia había examinado también los objetivos del proyecto HUGO de investigación sobre la diversidad del genoma humano y aprobado una recomendación instando a las Naciones Unidas a que pidieran la interrupción inmediata del proyecto en tanto los pueblos indígenas interesados no hubieran examinado, comprendido y aprobado los fundamentos morales y éticos del mismo. La Sra. Mead subrayó que en los momentos en que la pobreza y la contaminación afectaban a la gran mayoría de las poblaciones indígenas del mundo, ese proyecto, que tenía un presupuesto de 35 millones de dólares, era peligroso, frívolo e inútil. Recordó que en el marco de ese proyecto se habían seleccionado más de 700 comunidades indígenas para extraer muestras de cabello y tejido indígenas.

167. Por último, la Sra. Mead se refirió a la Declaración de Maatua, pidiendo que el texto íntegro se incluyera en un anexo al estudio de la Sra. Daes sobre la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas. Señaló que se había creado una Asociación Internacional pro Declaración de Maatua, dirigida exclusivamente por indígenas, a fin de promover la aplicación de las recomendaciones de la Declaración y difundir importante información relacionada con la propiedad cultural e intelectual. Tras esa presentación, el Sr. Joe Mason, secretario de la Ngati Awa Trust Board y miembro ejecutivo de la Confederación de Tribus Maatua, leyó el texto de la Declaración de Maatua.

168. Por último, el Sr. Evaristo Nugkuag Ikanan, de la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), expresó su total apoyo a la Declaración de Maatua, en cuya redacción había participado. Subrayó que un gran número de pueblos y organizaciones indígenas apoyaba la Declaración y la recomendación hecha por la Sra. Mead de que su texto se incluyera en un apéndice al estudio de la Sra. Daes.

169. La observadora de Nueva Zelanda felicitó a la Sra. Daes por su labor y expresó el reconocimiento de su Gobierno por la Declaración de Maatua, que sería examinada con gran atención. Apoyó asimismo la propuesta de que ella se incluyera en un anexo al estudio de la Sra. Daes.

170. La observadora de Australia dio las gracias a la Sra. Daes por su detallado estudio, que se examinaría con gran interés. Señaló que los arreglos existentes para la devolución y protección de la propiedad cultural e intelectual no se habían concebido en colaboración con los pueblos indígenas y teniendo presentes sus intereses colectivos sino con el propósito de ayudar a los Estados a lograr la devolución de sus bienes o de proteger los derechos de propiedad intelectual de las personas. Esos procedimientos otorgaban asimismo una protección de la propiedad intelectual, por un plazo determinado. La observadora señaló que a pesar de esas limitaciones se podrían adoptar medidas en favor de los pueblos indígenas, la primera de las cuales sería incluir disposiciones apropiadas en el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. También se podría iniciar un diálogo con la UNESCO y otros organismos con miras a asegurar la protección de esos derechos.

171. Además de la protección internacional de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas, se podrían adoptar algunas medidas de carácter intraestatal. La observadora de Australia se refirió a algunos sistemas establecidos en su país en consulta con los pueblos indígenas para la protección y conservación de su propiedad cultural. Conforme a la política adoptada recientemente por Australia, los pueblos y las comunidades aborígenes e isleños del Estrecho de Torres trabajaban en colaboración con los museos, disipando el temor con que esas instituciones tradicionalmente enfocaban la reivindicación de objetos pertenecientes a sus colecciones hechas por los indígenas. En ciertos casos incluso las comunidades de aborígenes e isleños pedían a los museos que adquirieran objetos indígenas. La observadora subrayó el importante papel educativo que podían desempeñar los museos en esas condiciones. En lo que respecta a los esqueletos, la exhibición pública de restos humanos había sido prohibida por una ley de 1983 y se estaba negociando con las organizaciones de aborígenes e isleños del Estrecho de Torres la devolución a sus descendientes de los restos humanos, para que fuesen enterrados en la debida forma. También se habían adoptado medidas para documentar el conocimiento indígena sobre el medio ambiente, la flora y la fauna.

172. El observador de Finlandia expresó su reconocimiento por el estudio. Su texto serviría de base para elaborar principios y orientaciones generales sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas. El observador anunció el propósito de su Gobierno de colaborar con la Sra. Daes suministrándole información adicional sobre los sami.

173. La Dra. Jourdan, del Foro Médico Internacional para los Derechos Humanos, la Salud y el Desarrollo, dijo que la propiedad intelectual se debía reconocer no sólo a los individuos sino también a los pueblos. Subrayó que las patentes se otorgaban a los inventores y no a los que conservaban el conocimiento tradicional y que se debería establecer un derecho de patente inverso para proteger la propiedad cultural e intelectual indígena.

174. El observador del Gran Consejo Mikmaq, refiriéndose a la comercialización de plantas y medicamentos tradicionales, recomendó que las Naciones Unidas establecieran un programa de cooperación técnica para

fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas de controlar los proyectos de investigación ejecutados en sus tierras. Subrayó la necesidad de una ética profesional en la investigación científica y apoyó la petición de que se incluyera la Declaración de Maatutua en un anexo al estudio de la Sra. Daes. Sobre la base de ese estudio se debían elaborar los principios y orientaciones pertinentes.

175. La Sra. Tangiora, de la Maori Women's Welfare League, apoyó también la inclusión de la Declaración de Maatutua en un anexo al estudio y lamentó que en él no se hubiera tenido en cuenta la Declaración Kari-Oca de los Pueblos Indígenas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Propuso la creación de un órgano internacional indígena encargado de velar por que no se produjeran esas omisiones.

176. En sus observaciones finales sobre el tema 7, la Sra. Daes agradeció a todos los participantes en el debate sus sugerencias y recomendaciones, señaló que la Declaración de Maatutua se incorporaría en un anexo al estudio y dejó en claro que algunas de las recomendaciones hechas se reflejaban ya en el estudio. Subrayó además que el estudio seguiría adelante ya que era necesario elaborar un proyecto de principios y orientaciones útiles para los pueblos indígenas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales interesadas.

#### VI. AÑO INTERNACIONAL DE LAS POBLACIONES INDIGENAS DEL MUNDO

177. Al presentar el tema 8 del programa, la Presidenta-Relatora observó la escasa participación de los pueblos indígenas y los gobiernos en la reunión técnica sobre el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, celebrada del 14 al 16 de julio de 1993. Señaló que hasta ahora este Año era el más pobre y el menos activo de todos en la historia de las Naciones Unidas. Pero todavía quedaba tiempo para dar a ese Año Internacional un carácter más duradero y significativo.

178. La Sra. Galvis, observadora de Colombia y Presidenta de las tres reuniones técnicas celebradas en relación con el Año Internacional, informó que hasta el presente el Año no había satisfecho todas las expectativas. No obstante, en su entender, el Año Internacional había cumplido uno de sus principales objetivos, esto es, fomentar la conciencia acerca de las necesidades de las poblaciones indígenas del mundo entero. La Sra. Galvis se refirió a la escasa participación de todos los interesados en la planificación del Año, la insuficiente difusión de información sobre el Año en algunos sectores y la falta de aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Año Internacional. Señaló que la participación de todos los interesados en las tres reuniones técnicas había sido muy escasa. Todavía quedaba mucho por hacer para difundir más información sobre el Año. En algunos sectores la publicidad había sido buena, en otros insuficiente y en algunos sectores sencillamente no había existido ninguna información. La Sra. Galvis subrayó que las comunidades indígenas deberían recibir más información para poder elaborar sus propios programas.

179. Los primeros seis meses del Año habían sido desalentadores en lo que respecta al número y el alcance de las actividades llevadas a cabo en el sistema de las Naciones Unidas. Un importante factor en contra era la falta de recursos del Fondo de Contribuciones Voluntarias. Las contribuciones tardaban en llegar. Por consiguiente, la Sra. Galvis hizo un llamamiento a todos los gobiernos y a los organismos especializados para que aportaran contribuciones al Fondo.

180. El Sr. Alfonso Martínez subrayó la necesidad de que las dificultades con que se había tropezado durante el Año Internacional se tuviesen en cuenta para evitar dificultades análogas en el caso de que la Asamblea General decidiera proclamar un decenio de los derechos indígenas según se había propuesto.

181. El observador del Consejo Nórdico de Ministros informó acerca de las contribuciones especiales del Consejo al Año Internacional, como la organización de una reunión de parlamentarios sami, el apoyo a la segunda Cumbre de Líderes Árticos, la organización por la Secretaría danesa de un seminario para el Año Internacional, el apoyo sustancial a un festival de cultura indígena y otras actividades en la esfera de la educación y la cooperación científica.

182. La observadora de la Oficina Internacional del Trabajo describió las actividades en curso de la OIT relativas a las poblaciones indígenas. Una de ellas era la prestación de asistencia a los gobiernos para la adopción de medidas eficaces de aplicación del Año Internacional. Otras actividades específicas tenían por objeto dar a conocer mejor los objetivos del Año mediante publicaciones (afiches, libros), reuniones de debate sobre gestión de recursos y consultas. La observadora señaló que el Año Internacional ofrecía a la Oficina Internacional del Trabajo una oportunidad para promover el Convenio N° 169, que ya había sido ratificado por Bolivia, Colombia, Costa Rica, Noruega y México. Los Gobiernos de la Argentina, Chile y el Paraguay habían señalado recientemente que estaban considerando ratificar el Convenio. Sri Lanka había pedido asistencia para presentar a la Comisión Nacional de Poblaciones Indígenas información sobre el Convenio y sus repercusiones. Además, la Comisión de Expertos había examinado los primeros informes, presentados por Noruega y México, en su período de sesiones de marzo de 1993. Un seminario sobre el Convenio N° 169, destinado a líderes indígenas y representantes de organizaciones no gubernamentales, se había celebrado en Filipinas, en marzo de 1993. También se habían celebrado consultas nacionales con las autoridades de gobierno a fin de diseñar estrategias por países y proyectos experimentales en favor de las poblaciones indígenas.

183. Representantes de organizaciones indígenas señalaron que habían hecho esfuerzos para promover el Año mediante afiches, folletos, estampillas, reuniones de estudio, programas de televisión y traducción de documentos de las Naciones Unidas en idiomas indígenas, pero criticaron a sus gobiernos respectivos por la falta de interés en apoyar esas actividades o en llevar a cabo campañas al respecto.

## VII. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

184. Al presentar el tema 9 del programa, la Presidenta-Relatora observó que muchos representantes indígenas habían participado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993. Esa Conferencia había brindado una oportunidad privilegiada para establecer contactos con otros pueblos indígenas y exponer a la comunidad internacional sus opiniones y preocupaciones. La Presidenta-Relatora recordó que la sesión de la Conferencia Mundial celebrada el 18 de junio de 1993 se había dedicado a la conmemoración del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. En esa reunión, los representantes indígenas habían tenido la oportunidad de pronunciar un discurso en sesión plenaria.

185. La Presidenta-Relatora señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que el documento final de la Conferencia Mundial reconocía la dignidad de las poblaciones indígenas y sus derechos humanos. Además, la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) contenía algunas recomendaciones muy importantes: en el párrafo 28 la Conferencia Mundial pedía al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que en su 11º período de sesiones completara el proyecto de declaración; en el párrafo 31 se instaba a los Estados a que velaran por la plena y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les interesaban, y en el párrafo 32 se recomendaba a la Asamblea General que proclamara un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo, que comenzara en enero de 1994.

186. Un representante de una organización indígena formuló algunos comentarios sobre la Declaración de Viena. Criticó el hecho de que esa Declaración empleara el término "poblaciones" en lugar de "pueblos", pese a todos los esfuerzos hechos por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo en apoyo de la expresión "pueblos". No obstante, expresó su apoyo a la recomendación hecha en el párrafo 30 de la parte II de la Declaración de Viena de que se pusieran a disposición del Centro de Derechos Humanos recursos de personal y financieros adicionales. El representante expresó asimismo su apoyo a las recomendaciones contenidas en los párrafos 31 y 32 de la Declaración.

## VIII. PAPEL FUTURO DEL GRUPO DE TRABAJO

187. En la 16ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1993, el Grupo de Trabajo examinó el tema 10, relativo a su papel futuro. Al presentar el tema, la Presidenta-Relatora señaló que por primera vez el papel futuro del Grupo de Trabajo figuraba como tema separado del programa. A continuación, presentó su nota sobre el tema (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/8), señalando que no había ningún temor de que el Grupo de Trabajo se disolviera al completar el proyecto de declaración. Por el contrario, existían razones para pensar que su papel y ámbito de competencia se fortalecerían.

188. El Sr. Alfonso Martínez señaló que no era necesario preocuparse por una supuesta "necesidad" de "revisar" el mandato del Grupo de Trabajo, como podría entenderse de una lectura superficial del párrafo 28 de la parte II de la Declaración de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. El Consejo Económico y Social, al establecer el Grupo de Trabajo en 1982, no había fijado ningún plazo para su labor. Por consiguiente, no era necesario que la Comisión de Derechos Humanos adoptase ninguna medida para "renovar" un mandato que, por definición, no expiraría ni en 1994 ni en el futuro (a menos que la Comisión adoptara explícitamente la decisión de suprimir el Grupo). En lo que respecta a la "actualización" del mandato del Grupo de Trabajo, el Sr. Alfonso Martínez opinó que, siempre que se considerase necesario, ello debía hacerse sobre la base de mantener la labor normativa en esta esfera (evidentemente, esa labor no se agotaba con la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas) y de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas. En cambio, no se debían encomendar al Grupo de Trabajo labores de vigilancia dado que en las Naciones Unidas existían otros órganos que podían hacerse cargo de ese tipo de actividades.

189. Un observador gubernamental señaló que el punto de partida debía ser la Declaración y el Programa de acción de Viena, en que la Conferencia Mundial recomendaba a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la posibilidad de renovar y actualizar el mandato del Grupo de Trabajo, a la Asamblea General que proclamara un decenio de las poblaciones indígenas y que considerara la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas.

190. En el debate ulterior, muchos participantes tanto representantes de organizaciones indígenas como de varios gobiernos, apoyaron la idea de crear un foro permanente en el marco de las Naciones Unidas para el examen de las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas. Los participantes indígenas subrayaron que a este futuro foro deberían tener acceso no sólo las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social sino todas las organizaciones de pueblos indígenas. Además, se sugirió que más países incluyeran representantes indígenas en sus delegaciones oficiales. Para algunos representantes no estaba claro si el futuro foro permanente debía crearse además del Grupo de Trabajo o si el propio Grupo de Trabajo podía convertirse en ese foro permanente. En todo caso, no se puso en duda la utilidad de un foro permanente para las cuestiones indígenas. Ese foro examinaría toda una gama de problemas y también podría prestar asesoramiento a los gobiernos.

191. Además, se planteó la cuestión de si el foro permanente debía estar integrado por representantes de gobiernos y de poblaciones indígenas o si debía ser un consejo de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas, abierto sólo a los pueblos indígenas, bajo la dirección de un representante especial del Secretario General. Esta segunda opción fue apoyada por las tribus maoríes y por el Consejo Mikmaq. En una declaración conjunta, ambos expresaron su opinión de que el consejo de pueblos indígenas debía elegir su propia directiva y presentar sus informes, por conducto de su Presidente, al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General. Ese Consejo debía tener el mandato de coordinar y evaluar todas las actividades de las Naciones Unidas

que afectaran a los pueblos indígenas, informar sobre la situación de esos pueblos en todos los países y atender a esas situaciones. Otros representantes indígenas sugirieron que se nombrara a un relator especial sobre poblaciones indígenas.

192. El observador del Brasil expresó la opinión de que el Grupo de Trabajo debía mantener su relación con la Subcomisión y su carácter de órgano de expertos. Por otra parte, su Gobierno preferiría que se mantuviera el nombre actual del Grupo de Trabajo.

193. El observador de Nueva Zelanda y otros participantes señalaron la necesidad de que se pusieran más recursos a la disposición del Centro de Derechos Humanos, tanto humanos como financieros, para las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas. El observador de Nueva Zelanda subrayó la importancia de un foro permanente en el marco de las Naciones Unidas en el que las poblaciones indígenas pudieran tratar las cuestiones que los afectaban y apoyó también la proclamación de un decenio de las poblaciones indígenas, que podría basar sus actividades en los logros alcanzados durante el Año Internacional. La voz de las poblaciones indígenas debía hacerse oír también en el ámbito de los organismos especializados de las Naciones Unidas, a fin de que éstos elaborasen, en colaboración con esas poblaciones, los programas relativos a toda la gama de actividades que los afectaba. La idea de un centro de coordinación en cada organismo merecía un examen más a fondo.

194. El observador del Canadá señaló que su Gobierno estaría de acuerdo en ampliar el mandato del Grupo de Trabajo una vez que todas las partes hubieran completado y examinado el proyecto de declaración. Sugirió que el Grupo de Trabajo desempeñara funciones de asesoramiento durante el examen del proyecto por sus órganos rectores. El observador del Canadá subrayó también la necesidad de aumentar el presupuesto del Centro de Derechos Humanos, parte del cual su Gobierno desearía que se destinara al Grupo de Trabajo.

195. Un representante indígena sugirió que para destacar todavía más la región de Asia, en la que vivían dos tercios de la población indígena mundial, la siguiente reunión del Grupo de Trabajo se celebrara en Asia. Subrayó que, en general, las reuniones del Grupo de Trabajo deberían celebrarse en las regiones en las que vivían los pueblos indígenas.

## IX. OTROS ASUNTOS

### Reuniones y seminarios

196. La Presidenta-Relatora se refirió a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y, en particular al tema del programa titulado "Commemoración del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo", sobre el cual habían hecho declaraciones en sesión plenaria 12 líderes de poblaciones indígenas. A este respecto, recordó la sesión conmemorativa de la Asamblea General, que se había llevado a cabo el 10 de diciembre de 1992 al inaugurarse el Año

Internacional, así como el examen de un tema especial del programa, de carácter conmemorativo, hecho por la Comisión de Derechos Humanos el 17 de febrero de 1993.

197. La Presidenta-Relatora observó que en sus actividades relacionadas con el Año Internacional, las Naciones Unidas habían previsto celebrar una consulta de pueblos indígenas de la región del ártico. Esa consulta, patrocinada conjuntamente por el Centro de Derechos Humanos y la Oficina Internacional del Trabajo, se celebraría del 6 al 10 de septiembre de 1993, en Khabarovsk, Siberia.

198. Una representante del Consejo Mundial de Iglesias subrayó la importancia de las consultas y los seminarios. Al destacar el papel de la mujer indígena, se refirió al encuentro mundial organizado por el Consejo en Trinidad y Tabago en octubre de 1992, al que habían asistido 80 mujeres del mundo entero. En ese simposio había surgido una nueva red de información y cooperación. La representante mencionó también el reciente Encuentro Ecuménico Mundial de Jóvenes y Estudiantes, celebrado en el Brasil, que había incluido visitas a comunidades indígenas. A comienzos de 1994, el Consejo Mundial de Iglesias celebraría una pequeña consulta con poblaciones indígenas del Canadá para examinar la dinámica de la libre determinación. Esa consulta se organizaría en colaboración con la Coalición de Iglesias pro Derechos de los Aborígenes.

#### Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas

199. La Presidenta-Relatora recordó que más de 40 participantes indígenas habían sido invitados al presente período de sesiones gracias al generoso apoyo de numerosos Gobiernos, en particular los de Australia, el Canadá, Dinamarca, Grecia, Japón, los Países Bajos, Noruega, Nueva Zelanda y Suecia, que habían aportado sus contribuciones al Fondo Voluntario.

200. El Sr. Alfonso Martínez rindió homenaje a la Junta de Síndicos del Fondo. Al referirse a la renovación a fines del año del mandato de los miembros de la Junta, señaló que se debía mantener la tradición de que un miembro del Grupo de Trabajo formase parte de esa Junta.

201. La representante del Consejo Mundial de Iglesias señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que su organización continuaba brindando apoyo financiero a las poblaciones indígenas mediante donaciones en dinero, con cargo al Fondo Especial del Consejo Mundial de Iglesias para la lucha contra el racismo y con cargo a los fondos de los programas que el Consejo recibía de las iglesias miembros y otros donantes.

202. La representante del Centro de Documentación, de Investigación y de Información de las Poblaciones Indígenas se refirió al papel desempeñado por su organización en la reunión de fondos destinados a las poblaciones indígenas. Sin embargo, expresó su desaliento por el hecho de que algunas delegaciones indígenas habían recibido sus pasajes de avión con mucho retraso y no pudieron estar presentes al comenzar el período de sesiones del Grupo de Trabajo.

Otros asuntos

203. En la 11ª sesión del Grupo de Trabajo hizo uso de la palabra el Sr. Desai, Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, quien se refirió al papel y el mandato de su Departamento, en particular en lo que respecta a las poblaciones indígenas.

204. El Secretario General Adjunto subrayó la importante contribución de las poblaciones indígenas a los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en 1992 en Río de Janeiro (Brasil). Agradeció a esas poblaciones su buena voluntad y su cooperación durante el proceso preparatorio y la propia Conferencia. Subrayó que la Conferencia de Río había tratado de replantear el desarrollo a fin de hacerlo más apto para satisfacer las necesidades de la población. Así, no era sólo una conferencia sobre la relación entre el desarrollo y el medio ambiente sino una conferencia sobre la gente, pues la preocupación por los recursos se había sumado a la preocupación por la gente. El Secretario General Adjunto subrayó que en ese contexto las poblaciones indígenas habían sido siempre un ejemplo de cómo podían combinarse ambas preocupaciones y que la Declaración de Río tenía en cuenta ese hecho al reconocer en muchas de sus disposiciones el papel de las poblaciones indígenas.

205. El orador señaló que uno de los logros de la Conferencia de Río había sido incorporar en el debate sobre el medio ambiente y el desarrollo a numerosos grupos, como organizaciones no gubernamentales, organizaciones de pueblos indígenas y agrupaciones de profesionales o científicos. Señaló que, entre otras, su Departamento desempeñaba las funciones de secretaría de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, recientemente creada, cuyo mandato fundamental era cambiar la orientación de la elaboración a la aplicación de políticas y asegurar que los gobiernos tradujeran en medidas los compromisos asumidos en Río. En el marco del seguimiento de la Conferencia de Río, su Departamento tenía también a su cargo la preparación de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social. Esa conferencia sería un centro de coordinación para la acción de los gobiernos y el sector no gubernamental.

206. Por último, el Secretario General Adjunto destacó la gran importancia que asignaba al mantenimiento y fortalecimiento futuro del diálogo y la colaboración iniciados durante los preparativos de la Conferencia de Río, en particular la colaboración con las poblaciones indígenas.

207. La representante del Consejo Mundial de Iglesias expresó el interés del Consejo en la aplicación de proyectos destinados a poblaciones indígenas y anunció que próximamente nombraría a un consultor indígena cuya labor, además de la vinculación con las redes de poblaciones indígenas del mundo entero, consistiría en ayudar a introducir determinados cambios en la estructura del Consejo Mundial de Iglesias que permitieran una respuesta más armónica a las aspiraciones y expectativas de las poblaciones indígenas.

208. La representante del Centro de Documentación, de Investigación y de Información de las Poblaciones Indígenas reafirmó su interés en las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas e hizo una breve reseña de los servicios

técnicos y de otra índole que, con la ayuda de voluntarios, se habían prestado a los representantes indígenas en el curso del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

## X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### A. Actividades normativas

209. El Grupo de Trabajo no escatimó ningún esfuerzo y completó el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en su 11º período de sesiones, habida cuenta de las peticiones y recomendaciones al respecto formuladas por la Subcomisión (resolución 1992/33), la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1993/31), la Asamblea General (resolución 47/75) y, en particular, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23, parte II, párr. 28). Sobre la base del documento de trabajo revisado presentado por la Presidenta-Relatora (E/CN.4/Sub.2/1993/26) y de la nota explicativa pertinente (E/CN.4/Sub.2/1993/26/Add.1), presentada, en particular, en atención a la resolución antes señalada de la Comisión de Derechos Humanos, los miembros del Grupo de Trabajo propusieron nuevas revisiones al texto que figuraba en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/CRP.4. El Grupo de Trabajo procedió a una segunda lectura del texto y todas las delegaciones participaron activamente en el debate. Tras examinar atentamente los comentarios, las propuestas y las enmiendas, el Grupo de Trabajo convino en un texto definitivo del proyecto de declaración (que figura anexo al presente informe) y decidió presentarlo a la Subcomisión en su 45º período de sesiones.

210. A este respecto, el Grupo de Trabajo recomendó a la Subcomisión 1/:

- a) que examinara el proyecto de declaración contenido en el anexo del presente informe en su 46º período de sesiones de 1994, de modo que los miembros de la Subcomisión tuviesen tiempo suficiente para estudiar ese texto;
- b) que pidiera al Secretario General que enviara lo antes posible el proyecto de declaración a los servicios de edición y traducción de las Naciones Unidas;

---

1/ a) La Sra. Attah subrayó la necesidad de que el proyecto de declaración fuese aprobado por la Subcomisión en 1993, conforme al deseo de las poblaciones indígenas;

b) Estas recomendaciones son el resultado del compromiso al que se llegó tras dilatadas consultas entre los miembros del Grupo de Trabajo. Las opiniones individuales de tres de sus miembros (Sr. Alfonso Martínez, Sr. Boutkevitch y Sr. Hatano) figuran en el anexo II del presente informe.

- c) que pidiera al Secretario General que distribuyera el texto a las poblaciones indígenas, a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales señalando, en particular, el hecho de que el Grupo de Trabajo no celebraría ningún nuevo debate sobre ese texto;
- d) que recomendara a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social la adopción de medidas especiales para que las poblaciones indígenas participaran plena y efectivamente en el examen del proyecto de declaración por la Subcomisión y otros órganos superiores de las Naciones Unidas, independientemente de que sus organizaciones estuviesen reconocidas como entidades consultivas, tal como habían contribuido hasta ahora a la labor del Grupo de Trabajo;
- e) que presentara el proyecto de declaración a la Comisión de Derechos Humanos para su examen en el 51º período de sesiones de 1995.

#### B. Examen de los acontecimientos

211. El Grupo de Trabajo se felicitó del mantenimiento e intensificación del diálogo constructivo que se había entablado en los períodos de sesiones entre los representantes de las poblaciones indígenas, los miembros del Grupo de Trabajo y los observadores de los gobiernos. El Grupo de Trabajo reiteró su convicción de que un diálogo constructivo, celebrado en un clima de buena fe, buena voluntad y confianza, podría fortalecer los esfuerzos desplegados actualmente por las Naciones Unidas en todos los aspectos relativos al reconocimiento, la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos de las poblaciones indígenas. El Grupo de Trabajo expresó también su reconocimiento por los esfuerzos hechos por las poblaciones indígenas y los gobiernos para lograr un arreglo equitativo y pacífico de las controversias y negociar nuevos arreglos políticos sobre la repartición del poder y de las responsabilidades en el plano nacional.

212. Habida cuenta de la gran riqueza e importancia de la información proporcionada al Grupo de Trabajo por los representantes de las poblaciones indígenas y de los gobiernos, así como la conveniencia de promover un intercambio amplio de opiniones durante todo el año, el Grupo de Trabajo reiteró su recomendación a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos de que se diera una difusión más amplia a su informe anual reimprimiéndolo como publicación de las Naciones Unidas.

213. El Grupo de Trabajo reafirmó su creencia de que la eficacia de su labor se incrementaría enormemente si alguno de sus futuros períodos de sesiones se celebraba en otras regiones, en particular América Latina, Asia y el Pacífico y observó que esta medida podría incluirse en el Programa de Acción para el decenio de las poblaciones indígenas del mundo que se había propuesto.

214. El Grupo de Trabajo tomó nota del párrafo 6 de la resolución 47/75 de la Asamblea General, sobre la necesidad de mejorar la disponibilidad y la difusión de los datos socioeconómicos relativos a las poblaciones indígenas y, a este respecto, reiteró su recomendación de que las Naciones Unidas, en colaboración con las poblaciones indígenas y los órganos y organismos

especializados pertinentes de las Naciones Unidas, prepararan un informe anual sobre la situación de las poblaciones indígenas del mundo. Habida cuenta también de la próxima Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, el Grupo de Trabajo recomendó a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos que presentaran esta propuesta al Consejo Económico y Social, como cuestión de prioridad.

### C. Reuniones y seminarios

215. El Grupo de Trabajo encomió los esfuerzos continuados de las organizaciones de poblaciones indígenas por intercambiar información y experiencia, en los planos regional e internacional, mediante reuniones y conferencias sobre temas de especial interés para esas organizaciones. En particular, el Grupo de Trabajo acogió complacido la convocación de la segunda Conferencia Mundial de Juventudes Indígenas, en Darwin (Australia) en julio de 1993. El Grupo de Trabajo también se felicitó de la Conferencia Internacional de Ancianos y Líderes Espirituales Indígenas, celebrada en Nueva Zelanda en febrero de 1993, y de la Conferencia sobre la Propiedad Cultural e Intelectual de los Pueblos Indígenas, celebrada en junio de 1993.

216. El Grupo de Trabajo tomó nota de los logros alcanzados en las tres reuniones de expertos celebradas con anterioridad sobre los temas del racismo (Ginebra, 1989) el autogobierno (Groenlandia, 1991) y el desarrollo sostenible (Chile, 1992) y recomendó una vez más la aplicación de las recomendaciones pertinentes aprobadas en estas reuniones.

217. El Grupo de Trabajo alentó la aplicación del capítulo 26 del Programa 21 (A/CONF.151/26, vol. III), aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el que se pedía a los programas operacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas que apoyaran los proyectos de cooperación técnica e intercambio de información entre poblaciones indígenas. El Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento al Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible Sr. Nitin Desai, por su participación en el 11º período de sesiones y le hizo un llamamiento para que adoptara de inmediato medidas encaminadas a aplicar las disposiciones del capítulo 26 así como la decisión 1992/255 del Consejo Económico y Social.

218. El Grupo de Trabajo acogió complacido las recomendaciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular las recomendaciones de que se proclamara un decenio de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, se creara un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas y se proporcionara a las poblaciones indígenas servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos.

219. A este respecto, el Grupo de Trabajo reiteró su recomendación de que el programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, así como otros programas pertinentes de asistencia técnica de las Naciones Unidas, proporcionasen directamente a las organizaciones y comunidades indígenas servicios de información y capacitación. El Grupo de

Trabajo hizo un nuevo llamamiento a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales para que hicieran aportaciones especiales al Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos con el objeto, en particular, de apoyar proyectos en beneficio directo de las poblaciones indígenas y recomendó que en todas las regiones se organizaran lo antes posible cursos de capacitación para poblaciones indígenas.

220. El Grupo de Trabajo reiteró también su recomendación de que los futuros seminarios y las reuniones de expertos de las Naciones Unidas sobre cuestiones indígenas se convocaran en las regiones y los países que tuvieran una población indígena importante y que en ellos siguieran participando expertos designados por las poblaciones indígenas así como expertos designados por los gobiernos y las Naciones Unidas.

221. El Grupo de Trabajo recomendó que las Naciones Unidas organizaran un seminario sobre formas modernas de tratados y acuerdos con poblaciones indígenas para facilitar el intercambio de opiniones entre gobiernos y expertos indígenas en los países en que se hubieran celebrado esos tratados y acuerdos y en los países en que ellos pudieran ser útiles en el futuro como un medio para dar efectividad a los derechos de las poblaciones indígenas.

222. El Grupo de Trabajo recomendó también que se celebrara un seminario en la esfera de los derechos y las reivindicaciones sobre tierras indígenas, con la participación de expertos indígenas, gubernamentales y de las Naciones Unidas, con el objeto tanto de examinar los obstáculos y problemas relacionados con estas cuestiones como de analizar y evaluar algunos procedimientos jurídicos innovativos y decisiones recientes de los tribunales, o las medidas positivas adoptadas por los Estados en esta esfera.

#### D. Estudios e informes

223. El Grupo de Trabajo acogió complacido los informes sustantivos tercero y final del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y lamentó que como consecuencia de la continuada reorganización de la Secretaría de las Naciones Unidas se hubiera suspendido la elaboración de estos valiosos informes anuales. El Grupo de Trabajo instó al Secretario General a que preparara una versión consolidada de esos informes, para su venta como publicación de las Naciones Unidas, a fin de asegurar su más amplia distribución y pidió al Secretario General que estableciese en el sistema de las Naciones Unidas otros arreglos para reanudar la elaboración de ese importante estudio.

224. El Grupo de Trabajo expresó una vez más su profundo reconocimiento al Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez, por su informe sobre la marcha de los trabajos de su estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1992/32), examinado en el 11º período de sesiones. El Grupo de Trabajo dejó constancia de su agradecimiento a los gobiernos y a las poblaciones indígenas que habían contestado el cuestionario contenido en el

informe sobre su noveno período de sesiones y pidió que se prestara al Relator Especial toda la asistencia necesaria para este importante estudio. El Grupo de Trabajo tomó nota también con interés de las sugerencias hechas por las poblaciones indígenas para el fortalecimiento del estudio, entre otras, la creación de un servicio central de depósito o registro de los tratados indígenas e invitó al Relator Especial a que examinara más a fondo esas sugerencias.

225. El Grupo de Trabajo expresó asimismo su profundo reconocimiento a su Presidenta-Relatora y Relatora Especial de la Subcomisión, Sra. Erica-Irene A. Daes, por el informe sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1993/28), y decidió recomendar que se ampliara y actualizara ese informe con miras a su venta como publicación de las Naciones Unidas en 1994. El Grupo de Trabajo decidió también recomendar al Consejo Económico y Social que autorizara a la Relatora Especial a reunir un grupo de trabajo práctico con la participación de profesionales, académicos, expertos científicos y representantes de poblaciones indígenas para promover un diálogo práctico sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en su informe y que proporcionara los recursos apropiados con este fin. El Grupo de Trabajo hizo un llamamiento a la UNESCO para que contribuyera en todo lo posible a esta actividad.

226. A la luz de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Relatora Especial, el Grupo de Trabajo decidió instar una vez más al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas a que asignaran gran prioridad a los proyectos encaminados a fortalecer la capacidad de las propias poblaciones indígenas para realizar investigaciones en los planos ecológico, médico y en otras esferas conexas y para aumentar su control sobre las investigaciones realizadas en sus tierras y territorios. El Grupo de Trabajo decidió también que en su 12º período de sesiones examinaría estas cuestiones, en particular, la adopción de los principios y las orientaciones pertinentes y estudiaría la posibilidad de elaborar nuevos instrumentos jurídicos para la protección de la propiedad cultural e intelectual de las poblaciones indígenas.

#### E. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

227. El Grupo de Trabajo acogió complacido la resolución 47/75 de la Asamblea General. Hizo hincapié una vez más en la importancia fundamental de la plena participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la adopción de decisiones relativas al Año, en los planos nacional, regional e internacional. El Grupo de Trabajo autorizó a su Presidenta-Relatora a que lo representara en las ceremonias de clausura del Año, que se celebrarían durante el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

228. El Grupo de Trabajo apoyó calurosamente las recomendaciones hechas por la tercera y última reunión técnica sobre el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y expresó su agradecimiento a la Presidenta-Relatora. El Grupo de Trabajo reafirmó una vez más la importancia que asignaba a la evaluación del Año Internacional, en particular a la que

debía hacer el Secretario General de conformidad con las resoluciones 46/128 y 47/75 de la Asamblea General, y subrayó la importancia fundamental de la plena participación en ese proceso de evaluación tanto de las poblaciones indígenas como de los expertos miembros del Grupo de Trabajo.

F. Otros asuntos

229. El Grupo de Trabajo expresó su gran satisfacción por la amplia participación de los jóvenes indígenas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y alentó una vez más al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Internacional del Trabajo así como a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que examinaran los medios de fortalecer el papel de los jóvenes indígenas en los asuntos mundiales. En particular, en el marco de su mandato actual, el Grupo de Trabajo decidió incluir en sus informes un análisis sistemático de las tendencias en lo que respecta a la condición jurídica y la situación de las poblaciones indígenas del mundo entero y establecer un diálogo entre las poblaciones indígenas y los programas operacionales y organismos de las Naciones Unidas, en consonancia con el lema "una nueva alianza".

230. El Grupo de Trabajo instó a la Universidad de las Naciones Unidas a que estableciera programas de afiliación e intercambio con instituciones educativas y científicas indígenas y recomendó que las escuelas de las Naciones Unidas invitaran a jóvenes indígenas a participar como instructores huéspedes en sus programas ordinarios de enseñanza, para ayudar a establecer vínculos con los jóvenes no indígenas de todos los países.

231. El Grupo de Trabajo expresó su profundo agradecimiento a los gobiernos, a las poblaciones indígenas, a las personas y a las organizaciones no gubernamentales por sus aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. A la luz de la urgente necesidad de asegurar la participación más amplia posible de representantes indígenas en la aprobación final de la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas por la Subcomisión y la Comisión, el Grupo de trabajo pidió que se mantuvieran e incrementaran las contribuciones al Fondo. El Grupo de Trabajo recomendó también que se autorizara al Fondo a facilitar la participación de representantes indígenas en otras reuniones pertinentes de las Naciones Unidas, como las de la Comisión de Derechos Humanos, de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados y de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

232. El Grupo de Trabajo celebró la amplia información sobre su 11º período de sesiones difundida por la Dependencia de Prensa de Ginebra del Departamento de Información Pública, expresando su reconocimiento a la Directora Sra. T. Gastaud, por el interés manifestado, y pidió que se siguiera informando plenamente sobre sus debates. El Grupo de Trabajo instó una vez más al Departamento de Información Pública a que no escatimara esfuerzos por establecer un programa más amplio de traducción y publicación en idiomas indígenas de los instrumentos básicos de derechos humanos, incluida la

declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Grupo de Trabajo reafirmó firmemente el principio de que los pueblos indígenas tenían derecho a aprender y enseñar sus derechos en su propio idioma.

233. El Grupo de Trabajo hizo un llamamiento al Secretario General para que aumentara el número de funcionarios del cuadro orgánico asignados actualmente como personal de apoyo a su labor y recomendó el establecimiento de una oficina o dependencia independiente encargada de las poblaciones indígenas, dotada de recursos suficientes y de personal indígena, para mantener un enlace permanente entre las poblaciones indígenas del mundo entero y todos los programas y organismos pertinentes de las Naciones Unidas. Además, el Grupo de Trabajo recomendó que la Embajadora de Buena Voluntad del Año Internacional, Sra. Rigoberta Menchú Tum, quedara adscrita a esa nueva oficina, si así lo deseaba, en calidad de Representante Permanente del Secretario General, y que se fortalecieran su mandato y funciones sustantivas.

234. El Grupo de Trabajo expresó su profundo reconocimiento a tres expertos indígenas asociados, la Sra. Helen McLaughlin, la Sra. Anne-Mai Teigmo y el Sr. Hjalmar Dahl.

235. El Grupo de Trabajo decidió incluir como temas separados de su programa para el 12º período de sesiones las siguientes cuestiones: "Actividades normativas", "Examen de los acontecimientos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas", "Tratados y acuerdos con poblaciones indígenas", "Propiedad cultural e intelectual de las poblaciones indígenas", "Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo" y "Actividades operacionales de las Naciones Unidas y poblaciones indígenas".

236. El Grupo de Trabajo reiteró su petición de que se prepararan programas anotados para sus futuros períodos de sesiones.

237. El Grupo de Trabajo recomendó que en su 12º período de sesiones se examinara su papel futuro y pidió al Sr. Alfonso Martínez que actualizara y complementara la nota pertinente (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/8) presentada por la Presidenta-Relatora que, por falta de tiempo, no había podido examinar en su 11º período de sesiones.

Anexo I

PROYECTO DE DECLARACION CONVENIDO POR LOS MIEMBROS  
DEL GRUPO DE TRABAJO EN SU 11º PERIODO DE SESIONES

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos en cuanto a dignidad y derechos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando asimismo que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando también que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de discriminaciones de cualquier tipo,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas se han visto privados de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual ha dado lugar, entre otras cosas, a la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos impidiéndoles ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos y las características intrínsecos de los pueblos indígenas, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, tradiciones espirituales, historias y filosofías,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera ocurran,

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que les afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo también que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la necesidad de desmilitarizar las tierras y territorios de los pueblos indígenas, lo cual contribuirá a la paz, el progreso y el desarrollo

económico y social, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir teniendo la responsabilidad compartida de la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos,

Reconociendo también que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en un espíritu de coexistencia, mutuo beneficio y pleno respeto,

Considerando que los tratados, acuerdos y demás arreglos entre los Estados y los pueblos indígenas son propiamente asuntos de interés y responsabilidad internacionales,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de libre determinación de todos los pueblos, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho de libre determinación,

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todos los instrumentos internacionales, en particular los relativos a los derechos humanos, en lo que se refiera a los pueblos indígenas, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Subrayando que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y libertades de los pueblos indígenas y el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

#### Parte I

#### Artículo 1

Los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Artículo 2

Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y tienen el derecho a no estar sujetos a ninguna discriminación adversa fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias características políticas, económicas, sociales y culturales así como sus sistemas jurídicos, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 5

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Parte II

Artículo 6

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y a gozar de plenas garantías contra el genocidio o cualquier otro acto de violencia, comprendida la separación de los niños indígenas de sus familias y comunidades, con cualquier pretexto.

Además, tienen derechos individuales a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

Artículo 7

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a no ser objeto de etnocidio y genocidio cultural, en particular a la prevención y la reparación de:

a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o identidades étnicas;

b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;

c) Toda forma de traslado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

d) Toda forma de asimilación e integración a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;

e) Toda forma de propaganda dirigida contra ellos.

#### Artículo 8

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

#### Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna desventaja del ejercicio de ese derecho.

#### Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas interesados y previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la posibilidad de regreso.

#### Artículo 11

Los pueblos indígenas tienen derecho a una protección y seguridad especiales en períodos de conflicto armado.

Los Estados respetarán las normas internacionales, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y:

a) No reclutarán a personas indígenas contra su voluntad para servir en las fuerzas armadas y, en particular, para ser utilizadas contra otros pueblos indígenas;

b) No reclutarán a niños indígenas en las fuerzas armadas, en ninguna circunstancia;

c) No obligarán a personas indígenas a abandonar sus tierras, territorios o medios de subsistencia ni las reasentarán en centros especiales con fines militares;

d) No obligarán a personas indígenas a trabajar con fines militares bajo ninguna condición discriminatoria.

### Parte III

#### Artículo 12

Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas como, por ejemplo, lugares arqueológicos e históricos, artefactos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes gráficas y dramáticas y literaturas, así como el derecho a la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que han sido privados sin su consentimiento libre e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

#### Artículo 13

Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a tener acceso a ellos privadamente; a utilizar y vigilar los objetos de culto, y a obtener la repatriación de los restos mortales de sus miembros.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas interesados, para asegurar que se mantengan, respeten y protejan los lugares sagrados de los pueblos indígenas, comprendidos sus cementerios.

#### Artículo 14

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar, cuando se vea amenazado cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas, la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

### Parte IV

#### Artículo 15

Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes

impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar suficientes recursos a estos fines.

#### Artículo 16

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en todas las formas de educación e información pública.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para eliminar los prejuicios y la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los sectores de la sociedad.

#### Artículo 17

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas. También tienen derecho a igual acceso a todos los demás medios de información no indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

#### Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y en la legislación laboral nacional.

La personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo o salario.

#### Parte V

#### Artículo 19

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, en todos los niveles de adopción de decisiones, en las cuestiones que afecten a sus derechos, vidas y destinos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 20

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, mediante procedimientos determinados por ellos, en la elaboración de las medidas legislativas y administrativas que les afecten.

Los Estados obtendrán el consentimiento libre e informado de los pueblos interesados antes de adoptar y aplicar esas medidas.

Artículo 21

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una indemnización justa y equitativa.

Artículo 22

Los pueblos indígenas tienen derecho a medidas especiales para la mejora inmediata, efectiva y continua de sus condiciones económicas y sociales, comprendidas las esferas del empleo, la capacitación y el perfeccionamiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de ancianos, mujeres, jóvenes, niños e impedidos indígenas.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar todos los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les afecten y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales, incluido el derecho a la protección de plantas, animales y minerales de interés medicinal vital.

También tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de sanidad y los servicios de salud y atención médica.

Parte VI

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a proclamar sus responsabilidades a este respecto ante las generaciones venideras.

Artículo 26

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos, y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos.

Artículo 27

Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre e informado. Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual cantidad, extensión y condición jurídica.

Artículo 28

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia a tal efecto de los Estados y por conducto de la cooperación internacional. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas para el control, el mantenimiento y el restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 29

Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual.

Tienen derecho a que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y los recursos genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes gráficas y dramáticas.

Artículo 30

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos, en particular el derecho a exigir a los Estados que obtengan su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. Tras acuerdo con los pueblos indígenas interesados, se otorgará una indemnización justa y equitativa por esas actividades y se adoptarán medidas para mitigar sus consecuencias adversas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Parte VII

Artículo 31

Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el ingreso de personas que no son miembros, así como los medios de financiar estas funciones autónomas.

Artículo 32

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar su propia ciudadanía conforme a sus costumbres y tradiciones. La ciudadanía indígena no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 33

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones, procedimientos y prácticas jurídicos característicos, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 35

Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades con fines espirituales, culturales, políticos, económicos y sociales, con otros pueblos a través de las fronteras.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar el ejercicio y la aplicación de este derecho.

Artículo 36

Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados según su espíritu y propósito originales y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y arreglos. Las controversias que no puedan arreglarse de otro modo serán sometidas a los órganos internacionales competentes por todas las partes interesadas.

Parte VIII

Artículo 37

Los Estados adoptarán medidas eficaces y apropiadas, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para dar pleno efecto a las disposiciones de la presente Declaración. Los derechos reconocidos en ella serán adoptados e incorporados en la legislación nacional de manera que los pueblos indígenas puedan valerse en la práctica de esos derechos.

Artículo 38

Los pueblos indígenas tienen derecho a una asistencia financiera y técnica adecuada de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para perseguir libremente su desarrollo político, económico, social, cultural y espiritual y para el disfrute de los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y mutuamente aceptables para el arreglo de controversias con los Estados, y una pronta decisión sobre esas controversias, así como a recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tomarán en cuenta las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados.

Artículo 40

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les afecten.

Artículo 41

Las Naciones Unidas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente Declaración, comprendida la creación de un órgano del más alto nivel con especial competencia en esta esfera y con la participación directa de los pueblos indígenas. Todos los órganos de las Naciones Unidas promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración.

Parte IX

Artículo 42

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 43

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 44

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limita o anula los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 45

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.

Anexo II

ENMIENDAS AL INFORME PRESENTADAS POR ALGUNOS MIEMBROS  
DEL GRUPO DE TRABAJO

1. Enmiendas a las conclusiones y recomendaciones (cap. X) presentadas por el Sr. Alfonso Martínez

Párrafo 209

Primera línea

El texto debe ser el siguiente:

"El Grupo de Trabajo no escatimó ningún esfuerzo y concluyó su debate sobre el proyecto... " (las palabras "concluyó su debate" sustituyen a las palabras "completó el proyecto");

Quinta línea

El texto debe ser el siguiente:

"(resoluciones 1993/30 y 1993/31), la Asamblea General (resolución 47/75) y, en..." (agregar el texto subrayado);

Décima línea

El texto debe ser el siguiente:

"a las resoluciones señaladas de la Comisión de Derechos Humanos..." (la palabra "resolución" debe ir en plural).

Párrafo 210

El texto debe ser el siguiente:

A este respecto, el Grupo de Trabajo recomendó a la Subcomisión:

- a) Que aplazara hasta su 46º período de sesiones de 1994 el examen del proyecto de declaración antes mencionado, aprobado por los miembros del Grupo de Trabajo en las sesiones privadas de su 11º período de sesiones y que figura en el anexo I del presente informe.
- b) Que pidiera al Secretario General que enviara, lo antes posible, el proyecto de declaración antes señalado a los servicios pertinentes del Centro de Derechos Humanos, para su revisión técnica.
- c) Que pidiera al Secretario General que transmitiera el texto del proyecto de declaración a los pueblos y las organizaciones indígenas, los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, tan pronto como se completara la revisión técnica del proyecto de

declaración y a más tardar al 31 de marzo de 1994. La nota por la que se transmite el proyecto de declaración después de su revisión técnica deberá señalar expresamente que no se aceptará ninguna nueva enmienda a ese texto en las futuras actividades normativas del Grupo de Trabajo.

d) Que pida a su Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que apruebe oficialmente el texto del proyecto de declaración, en la versión establecida por la Secretaría tras la revisión técnica, en su primera sesión de trabajo pública de su 12º período de sesiones [1994] y que presente el texto antes mencionado del proyecto de declaración a la consideración de la Subcomisión en su 46º período de sesiones [1994].

2. Notas a diversos artículos del proyecto de declaración contenido en el anexo I propuestas por el Sr. Alfonso Martínez

1. Nota al artículo 33:

"El Sr. Alfonso Martínez no estuvo de acuerdo con la presente redacción. En su opinión, al final del presente texto se debían suprimir la oración "de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas". A su juicio, en muchos casos, esa oración haría que los derechos reconocidos en esa disposición perdieran toda significación dado que el reconocimiento de las estructuras institucionales de los pueblos indígenas y sus costumbres, tradiciones, procedimientos y prácticas jurídicos característicos sólo sería posible cuando hubiera en ellos una "conformidad" con normas no indígenas. Aunque muchas veces las normas indígenas y las no indígenas coincidían, ello no tenía por qué ser siempre así."

2. Notas a los artículos 37 a 45:

"El texto final de estos artículos fue convenido los días 17 y 18 de agosto, en que el Sr. Alfonso Martínez no se encontraba presente."

3. Enmiendas a la sección A del capítulo X del informe propuestas por el Sr. Boutkevitch

El Grupo de Trabajo no escatimó ningún esfuerzo y completó el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El Grupo de Trabajo convino en adoptar un texto final del proyecto de declaración, que fue ratificado por los miembros mediante sus iniciales:

E. D. Erica-Irene A. Daes  
Presidenta del Grupo de Trabajo

A. M. Miguel Alfonso Martínez  
Miembro del Grupo de Trabajo

J. A. Judith-Sefi Attah  
Miembro del Grupo de Trabajo

V. B. Volodymyr Boutkevitch  
Miembro del Grupo de Trabajo

R. H. Ribot Hatano  
Miembro del Grupo de Trabajo

y decidió presentar ese texto a la Subcomisión en su presente período de sesiones.

El Grupo de Trabajo recomendó a la Subcomisión que pidiera al Secretario General que distribuyese el texto a los pueblos indígenas, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, señalando, en particular, el hecho de que el Grupo de Trabajo no celebraría ningún nuevo debate sobre ese texto.

4. Enmiendas a la sección A del capítulo X del informe propuestas por el Sr. Hatano

Párrafo 209

Quinta línea

La referencia a la resolución 1993/31 debe ser a las resoluciones 1993/30 y 1993/31.

Décima línea

La referencia a la resolución debe ser a las resoluciones.

Párrafo 210

- b) Este texto debe sustituirse por el del apartado c);
- c) Que pidiera al Secretario General que distribuyera el proyecto de declaración, debidamente editado y traducido, a los pueblos indígenas, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, señalando, en particular, el hecho de que el Grupo de Trabajo no celebraría ningún nuevo debate sobre el texto presentado;
- d) Que recomendara a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social la adopción de medidas especiales para que los pueblos indígenas pudieran participar plena y efectivamente en el examen del proyecto de declaración por la Subcomisión y otros órganos superiores de las Naciones Unidas, independientemente de que sus organizaciones estuvieran reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, tal como habían contribuido hasta ahora a la labor del Grupo de Trabajo.

El Sr. Hatano no se opuso a que el proyecto de declaración se presentara en el actual período de sesiones de la Subcomisión pero le parecía dudoso que un Grupo de trabajo pudiera adoptar oficialmente un proyecto de declaración de esa importancia en sus sesiones oficiosas, dado que el texto final sólo había sido convenido por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas el 17 de agosto de 1993, en tanto que su 11º período oficial de sesiones autorizado por la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, había concluido el 30 de julio de 1993.

Por consiguiente, en opinión del Sr. Hatano, el texto final debería adoptarse oficialmente en el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo, salvo que, a la luz de la práctica de las Naciones Unidas, se determinara que el Grupo estaba facultado para adoptar el proyecto de declaración después de concluir su período oficial de sesiones o salvo que hubiera sido autorizado expresamente para ello, al menos por la Subcomisión en su 45º período de sesiones.

-----